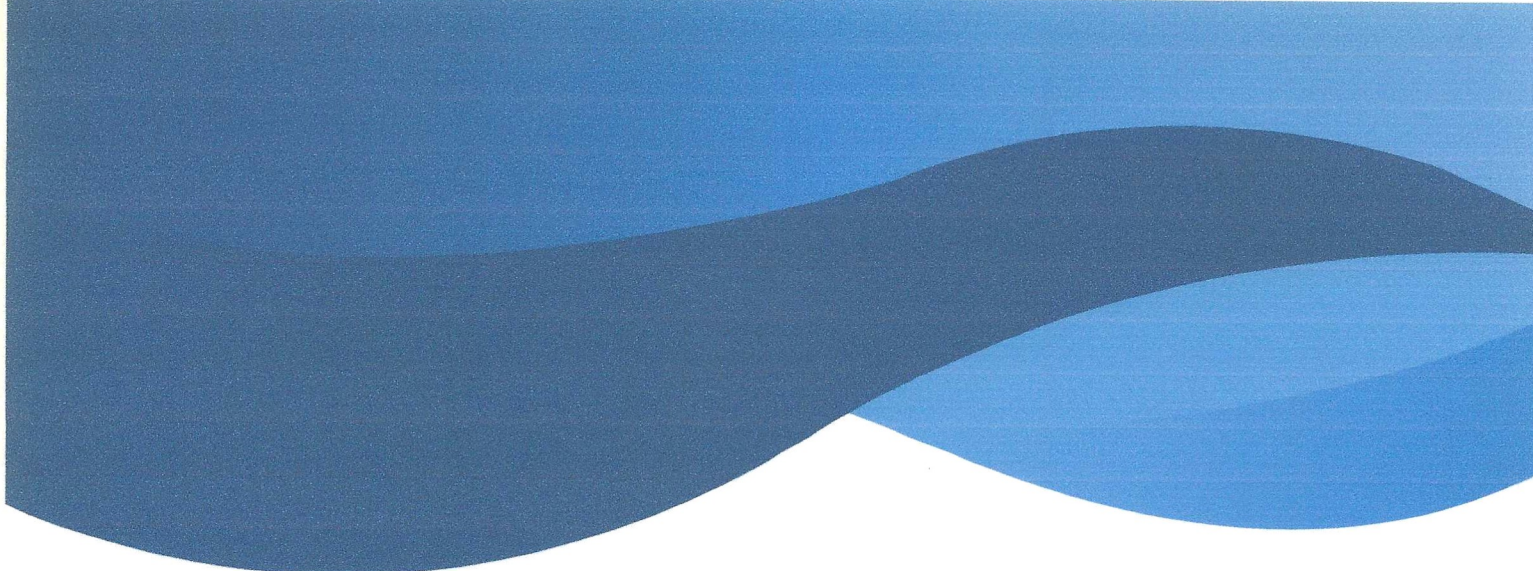




OCASO SIN FIN: LA VIOLENCIA FEMINICIDA EN SINALOA

ASIGNATURA PÚBLICA Y SOCIAL IMPOSTERGABLE

JOSÉ RAMÍREZ SALCEDO



**Ocaso sin fin: la violencia feminicida en Sinaloa.
Asignatura pública y social impostergable.**

I. Introducción.....	3
II. Justificación	6
III. Objetivos de la investigación	8
IV. Planteamiento y delimitación del problema.....	10
V. Marco Teórico, Conceptual y Normativo De Referencia	16
A. Adentrémonos en el término feminicidio.....	16
B. Violencia contra las mujeres y Derechos Humanos	30
C. Prevención del feminicidio.....	38
D. Evaluación de riesgos	40
E. Prevención primaria para desafiar la cultura patriarcal.....	41
F. Contexto normativo.	51
G. Alerta de violencia de género.	64
H. Crimen sin castigo.....	67
VI. Formulación de hipótesis.....	72
VII. Pruebas empíricas o cualitativas de las hipótesis	73
A. Mujeres, violencia y feminicidio. El panorama sinaloense.....	73
B. Violencia feminicida en Sinaloa, historia reciente.....	77
C. El Sinaloa de nuestros días.....	81
D. La cultura <i>buchona</i>	83
E. La dimensión institucional	85
VIII. Conclusiones y nueva agenda de investigación.....	100
IX. Bibliografía	104

Imagen de portada: verificado.com.mx

*The hard sciences are successful because they deal with
the soft problems;
the soft sciences are struggling because they deal with
the hard problems
(Heinz Von Foerster's Theorem Number Two)*

I. Introducción

La eventual solución de un problema o la simple mejora de una situación indeseada deviene de identificar correctamente la dificultad y los alcances de la misma. El feminicidio no es la excepción.

La presente investigación se propone realizar una revisión histórica de la evolución de la idea del feminicidio y su actual connotación como un crimen definido por asesinar a una mujer por ser mujer, sin que necesariamente quien lo cometa sea un hombre sino alguien que justifica su actuar por que la mujer víctima ha rebasado o ignorado totalmente la conducta aceptada desde el punto de vista androcéntrico y patriarcal.

Se toma como referente el estado mexicano de Sinaloa en atención a factores más de especificidad cultural (el narcotráfico -el estado incluso da nombre a uno de los cárteles más poderosos y violentos del narcotráfico global de la actualidad, la cultura *buchona*, la exaltación de la figura femenina por una parte y su aniquilación por otro) y violencia exacerbada hacia la mujer al asesinarla e incluso después de que la muerte a sobrevenido (desmembramiento, marcado del cuerpo con leyendas o palabras ofensivas), caso lamentablemente emblemático el

de la Ciudad Capital del estado, Culiacán, hoy prácticamente zona de guerra (merced al enfrentamiento entre facciones antagónicas del narcotráfico en la entidad).

Sinaloa es una de las entidades con alerta de género en el país, ello implica que la recurrencia del feminicidio y los niveles de violencia contra la mujer ameritan atención inmediata y especial por las autoridades.

Este trabajo busca aportar elementos para la comprensión de los alcances semánticos del término feminicidio, dar un vistazo a información relativa al ilícito en el estado de Sinaloa, identificar algunos lastres culturales que revictimizan a las mujeres asesinadas (como el derecho al honor o la aberrante acusación de hechicería) y rescatar recomendaciones tan desoídas como necesarias formuladas por instancias dedicadas a la observación de los derechos humanos, con énfasis en los que tienen las mujeres a una vida libre de violencia.

Estas páginas vertebran la caracterización y explicación teórica del fenómeno a raíz de la irrupción de los derechos humanos y la perspectiva de género como herramientas de análisis, pero, sobre todo, las emplea como fundamento para sugerir la formulación de políticas públicas tendentes a la contención y erradicación del feminicidio en Sinaloa y en México.

Las dimensiones sugeridas para estas políticas son individual, familiar, comunitaria y social.

La información estadística está dada por el sistema nacional de seguridad pública, el INEGI, la Comisión de Derechos Humanos y el Instituto Nacional de las Mujeres en colaboración con las Naciones Unidas.

Casos específicos reportados en medios noticiosos y consideraciones del lenguaje simbólico ligado al feminicidio, concretamente en Sinaloa (algunos de sus municipios como la capital) fueron sustrato importante para la elaboración de este trabajo.

II. Justificación

Se ha tomado el feminicidio en Sinaloa como eje articulador de este trabajo por ser aquel la manifestación extrema de la violencia contra las mujeres y, por ende, el epítome de los prejuicios contra ellas y la manifestación última de la visión patriarcal del mundo que privilegia la destrucción frente al cambio en tanto que la entidad presenta gran actividad del crimen organizado con altos niveles de violencia que recrudecen y potencian una cultura machista donde las mujeres son vistas como objeto de manera recurrente, uno que puede ser utilizado y desechado, comercializado e incluso reclutado como sicario y asesinado con violencia como ejemplo hacia el interior de la organización criminal donde participa o como escarmiento para otra contraria.

Sinaloa es la región donde acontece el drama de *matar, rematar y contramatar* a las mujeres en nombre del machismo, del honor, un espacio geográfico donde el cuerpo femenino se convierte en objeto para la comprobación de los alcances de la crueldad y la sevicia en un entorno donde la violencia es cotidiana y el crimen organizado opera con altos márgenes de inmunidad.

Se considera indispensable explicar detalladamente la cultura feminicida, en la que estamos insertos, para cobrar conciencia de su existencia y efectos, a la vez que detonar un proceso de solución al problema que considere los ámbitos personal, familiar, comunitario y social.

Se ha optado por Sinaloa por razones del alto grado de violencia y exhibición de la misma en la comisión de los delitos, más que en la recurrencia de los mismos. Son múltiples y notorios los *altares, pequeños cenotafios mortuorios*, en las calles

de municipios como Culiacán que dan silente fe del asesinato violento de las personas, muchas de ellas mujeres.

El sentido de esta investigación es contribuir a la comprensión del fenómeno, anclarla geográfica y emocionalmente a nuestro país y a nuestros días y aportar algunas ideas útiles de intervención en el fenómeno y mejora de las expectativas de igualdad con respeto para las mujeres en el futuro.

III. Objetivos de la investigación

El objetivo central de la presente investigación se centra en explorar la naturaleza y alcance del feminicidio en el mundo contemporáneo, y su relevancia para México, específicamente el caso de Sinaloa como uno de los estados donde el crimen organizado y el narcotráfico han desatado la violencia de manera preocupante afectando significativamente a las mujeres.

De manera particular, se abordan algunos temas que permiten un análisis más profundo de los temas de violencia y que se desarrollan a lo largo de la investigación como son:

- Identificación del marco normativo internacional y mexicano para el encuadre de la violencia feminicida.
- Identificación de los mecanismos con los que el estado mexicano cuenta para poder diseñar estrategias efectivas en el combate a la violencia de género, haciendo énfasis en los feminicidios y desapariciones forzadas como uno de los principales pendientes que se tiene en el diseño y planeación de planes y programas dirigidos a garantizar la protección de las niñas, jóvenes y mujeres.
- Datos duros sobre la violencia feminicida en el estado de Sinaloa y consideraciones que, a casos específicos, ofrece la Comisión Estatal de los derechos humanos de la entidad.
- Determinar las causas y magnitud del problema de la violencia como un fenómeno multifactorial que requiere ser atendido desde las distintas aristas

y enfoques posibles y con la participación de la sociedad civil y de la propia ciudadanía.

- Análisis de la violencia feminicida desde el enfoque de una cultura regional distorsionada por el narcotráfico y su cauda delictiva anexa de secuestro, trata de personas y extorsión donde las mujeres constituyen víctimas tan débiles como sensibles.
- Plantear propuestas de atención para contribuir al cobro de la conciencia individual del fenómeno y el desarrollo de una actitud de rechazo ante el mismo y que permitan impulsar una dinámica familiar de igualdad y colaboración, denunciar y combatir la violencia contra las mujeres, con énfasis en su manifestación extrema en las comunidades y propiciar la visibilización del feminicidio, así como su persecución y eventual erradicación en la sociedad contemporánea.

IV. Planteamiento y delimitación del problema

Ocuparse del feminicidio, en tanto manifestación extrema de violencia contra las mujeres en razón de género, sus componentes, evolución y estudio a partir de la popularización del concepto y estudio del mismo en este siglo; su inclusión y definición en el andamiaje jurídico nacional; poner la mirada en algunos de los ángulos más punzantes del problema en una entidad federativa icónica respecto a la presencia del crimen organizado, la cosificación y abuso hacia las mujeres y la violencia feminicida contra ellas (particularmente en municipios como Culiacán, Mazatlán y Ahome) a la luz de la información disponible y las opiniones y experiencias para combatirlo implica formular, e intentar responder preguntas como las siguientes:

¿Qué se entiende por feminicidio en nuestros días? ¿Existen diferencias entre *femicidio* y *feminicidio*? ¿Cómo se aborda el problema desde una perspectiva de derechos humanos, de género y transversalidad? ¿Desde cuando es jurídicamente reconocido en el Estado de Sinaloa y en qué términos? ¿Cuál ha sido su evolución y peculiaridades regionales advertidas de entonces a la fecha? ¿Qué lo incentiva? ¿Qué podría inhibir su comisión? ¿Es posible advertir y articular algunas formas, eventualmente exitosas para reducir su comisión y, posiblemente abatirlo a verdaderos “casos aislados”? ¿En qué ámbitos pueden darse acciones e intervenciones eventualmente exitosas? ¿Cuáles escenarios próximos se perfilan para el estado de Sinaloa en materia de violencia extrema contra las mujeres desde una perspectiva tendencial y desde otra prospectiva?

El problema de la violencia contra las mujeres, como uno de los grandes retos que la sociedad y los gobiernos enfrentan desde hace varias décadas es el resultado de una interacción compleja en la que inciden factores sociales, culturales, económicos, políticos y que en el caso particular del norte de México también es consecuencias del impacto del crimen organizado y del narcotráfico.

Los desafortunados episodios de violencia que diariamente sufren la niñas, jóvenes y mujeres tienen en los feminicidios una de las consecuencias más atroces y desgarradoras para las familias mexicanas. El contexto en el que el México actual se ha desarrollado ha creado un entorno de impunidad, discriminación, y violencia sistemática que pone a las mujeres en una situación de vulnerabilidad extrema.

Para comprender y establecer líneas de acción que permitan fortalecer la lucha contra el feminicidio y la violencia de género resulta necesario identificar las principales causas; lo que permitirá diseñar y ejecutar políticas públicas en términos de justicia y seguridad, y a que a su vez su alcance permita impulsar un cambio cultural profundo que cuestione el estado actual de la violencia y que promueva la igualdad de género.

En este sentido, y buscando plasmar con mayor claridad las causas de la violencia contra la mujer se presentan cinco dimensiones que al estar interconectadas facilitan comprender el complejo panorama que ha dado origen a casos de feminicidios y desapariciones de mujeres, principalmente en la región norte del país

La primera dimensión es la social en la cual se identifica una marcada desigualdad de género y discriminación estructural contra las mujeres, derivadas de normas patriarcales que, en Sinaloa, como en muchas otras regiones se observa

que la violencia está enraizada en una cultura machista que mantienen a las mujeres como objetos subordinados a los hombres, sin derechos ni espacios para opinar o desarrollarse lo que facilita la normalización de la violencia desde edad temprana.

Asimismo, existen condiciones de marginalidad y pobreza en las que muchas mujeres, particularmente en áreas rurales, enfrentan pobreza extrema y falta de acceso a servicios básicos, lo que las hace más vulnerables a la violencia y dependientes a las decisiones y acciones de los hombres; esto aunado al acceso limitado a la educación y a trabajos bien remunerados restringe todavía en mayor proporción la autonomía y capacidad de las mujeres para escapar y alejarse de situaciones abusivas que en muchas ocasiones han tenido desenlaces fatales.

La segunda dimensión se centra en factores culturales donde el patriarcado y el machismo perpetúan la idea de que los hombres tienen derecho total sobre las mujeres y un control casi absoluto sobre su cuerpo. Esta cultura de "honor" y la idea de que la mujer debe ser sumisa y acatar las órdenes de los hombres sigue siendo muy común en ciertos grupos de la población, lo que ha favorecido que los abusos contra las mujeres sigan normalizándose.

Por otro lado, existe la estigmatización y victimización de las mujeres en la que en muchas ocasiones las víctimas que denuncian violencia o que están involucradas en situaciones de abuso son estigmatizadas y desacreditadas ante la familia, la comunidad e incluso ante las autoridades, algo que desincentiva al resto de las mujeres a presentar denuncias o levantar la voz para exigir sus derechos y una mayor seguridad.

La tercera dimensión es la económica, la cual se vincula principalmente al desempleo y pobreza y en donde se ha observado una baja proporción en el acceso a empleos formales para las mujeres lo que conlleva a que los ingresos para atender las necesidades básicas sean insuficientes para sostenerse a ellas mismas y a sus hijos, lo que deriva en una situación de dependencia económica con sus parejas, que en muchos de los casos son los primeros en violentar y afectar la estabilidad de las mujeres haciéndolas más vulnerables a sufrir algún tipo de abuso.

Además de lo anterior se observa como fenómeno la exclusión laboral de las mujeres donde se enfrentan a barreras para acceder no solo al mercado laboral, sino a ser candidatas para tener trabajos bien remunerados o de alto estatus, lo que se transforma en una posición económica subordinada en lo laboral y que sus repercusiones afectan otros ámbitos como el familiar.

Otra de las dimensiones que afectan significativamente a las mujeres es la política donde la impunidad y corrupción dan como resultado una falta de acción efectiva de las autoridades ante los casos de violencia de género, y en particular en el tema de los feminicidios, es un factor crucial para brindar justicia y tranquilidad a las mujeres. La impunidad y la corrupción en el sistema judicial, tanto a nivel local como federal, han facilitado a que los agresores sigan libres y las niñas, jóvenes y mujeres víctimas no reciban justicia.

Por otro lado, se observa una débil e ineficiente implementación de políticas públicas en favor de la protección de las mujeres, donde a pesar de que las leyes mexicanas buscan proteger los derechos de las mujeres, se observa que no solo en Sinaloa sino en otras partes de México, la implementación de políticas es insuficiente. Algunos ejemplos se observan en la falta de refugios para víctimas de

violencia, servicios de salud inadecuados, y bajos niveles de concientización y capacitación de las autoridades encargadas de atender los temas de género lo que ha contribuido a que la crisis de violencia en el país se agudice.

Finalmente, la quinta dimensión se asocia de manera particular a Sinaloa y otras entidades del norte del país donde el tema del crimen organizado y el narcotráfico tienen una influencia significativa en los casos de feminicidios y desapariciones forzadas.

La violencia asociada al crimen organizado y al narcotráfico en Sinaloa es uno de los factores más relevantes que han contribuido al incremento de feminicidios, donde los grupos criminales no solo están involucrados en actividades ilegales, sino que también tienen un impacto directo en las comunidades y las familias. Las mujeres son víctimas de violencia directa (denominada como "limpieza social") o indirecta al ser vistas como objetos de control o poder por parte de los carteles y donde se vuelve a hacer presente la desigualdad de poder ya que las regiones o municipios donde el narcotráfico tiene influencia, las estructuras de poder a menudo están dominadas por hombres, lo que refuerza aún más el patriarcado y fomenta una cultura de violencia en contra de la mujer.

Estas causas derivan en múltiples efectos que afectan a las mujeres de distintas maneras y en diferente magnitud pero que al observarlas es posible identificar aspectos negativos que deben ser considerados no solo en esta investigación, sino como el resultado de los altos niveles de desigualdad, marginación y violencia contra las mujeres.

En los últimos años, incluso décadas se observa un incremento de los niveles de vulnerabilidad de las mujeres, quienes quedan atrapadas en relaciones violentas

debido a la falta de recursos para salir de ellas y que en ocasiones han terminado en feminicidios y crímenes de odio. Asimismo, la normalización de la violencia ha perpetuado la idea de que las mujeres deben ser sometidas provocando que los feminicidios y otras formas de violencia "gocen" de aceptación social de estos actos como parte de la "naturaleza" de las relaciones de género.

Asimismo, la estigmatización y revictimización de las mujeres que sufren violencia contribuye a que en muchas ocasiones prefieran vivir un duelo y se aíslen ante la falta de apoyo social y legal, lo que se dificulta aún más con la falta de recursos que las orillen a situaciones de explotación, como la prostitución, incrementando el riesgo de casos de violencia y feminicidio.

La impunidad alienta a los agresores a seguir cometiendo feminicidios sin miedo a ser detenidos o procesados, la ineficacia de las instituciones provoca en las mujeres que pierdan la confianza en las autoridades locales y federales y en general en el sistema de procuración de justicia.

Asimismo, las mujeres que se encuentran cercanas al crimen organizado y al narcotráfico, ya sea por vínculos familiares o por ser víctimas colaterales se encuentran expuestas a una violencia extrema, incluidas desapariciones forzadas y feminicidios. Siendo que incluso en algunas en ocasiones, las mujeres son utilizadas como "trofeos" o son víctimas de violencia sexual por parte de los narcotraficantes, lo que forma parte de un contexto de control y poder que refuerza la violencia de género.

V. Marco Teórico, Conceptual y Normativo De Referencia

Para llevar a buen término la investigación aquí propuesta se trabajará desde una perspectiva teórica sustentada en los derechos humanos y el enfoque de género, que realice un análisis histórico y conceptual del problema y que proponga algunos insumos para la formulación de políticas públicas y propuestas de acción social, ambas de carácter prospectivo, para enfrentar y avanzar en la solución de esta grave problemática.

Se abordará la visión jurídico-formal del feminicidio, la creación y discusión feminista en torno al concepto, la evolución semántica y normativa que ha experimentado, la identificación de algunos atavismos y supercherías culturales que le rodean.

Ideas que han surgido del trabajo académico y del activismo institucional de la sociedad civil e, incluso, de personas en lo individual.

A. Adentrémonos en el término feminicidio.

Las muertas de Juárez son el doloroso ejemplo que nos recuerda la fragilidad de la vida humana, particularmente la de las mujeres, lo es más en tanto mayor es la normalización cultural de su muerte como algo esperado, en el caso de las mujeres asesinadas violentamente, por el agravante de pertenecer, tolerar o fraternizar excesivamente con el sexo débil. El feminicidio es el zenit de la misoginia por antonomasia.

En agosto de 2003, Amnistía Internacional informaba unos 370 casos de mujeres asesinadas desde 1993 en Ciudad Juárez y más de 400 casos de

mujeres desaparecidas o ausentes. Los cadáveres de estas mujeres fueron encontrados en la periferia de la ciudad, en terrenos baldíos o en basureros (Labrecque, 2005, p. 51-54).

Ante la potencia de estos reflectores, el feminicidio ya no podía seguir ocultándose, estos hechos favorecieron que comenzaran a discutirse sus altos índices de ocurrencia en América Latina, sus características, manifestaciones y perpetradores, los grados de aceptación y permisividad social de la que gozan este tipo de crímenes, así como su frecuente justificación en los medios de comunicación; lo cual sin dudas lo convirtió en una de las principales amenazas a la igualdad en la sociedad latinoamericana. Además, los numerosos asesinatos pusieron de manifiesto que no eran hechos aislados como tradicionalmente se habían concebido; así lo evidencian las cifras oficiales disponibles de 15 países de América Latina, las cuales dan cuenta de que entre los años 2010 y 2016 fueron asesinadas por motivos de género un total de 7227 mujeres. Esto equivale a 1204 mujeres al año, 100 al mes y 3 al día; es decir, la violencia contra la mujer en la región se convirtió en lo que Eugenio Zaffaroni (2011) define como una “masacre por goteo”.

Hace casi medio siglo, en 1976, Diana Russell empleó por primera vez, durante el Primer Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres, el término *femicidio*. «Necesitamos llegar a un consenso que nos permita describir esta compleja, poliédrica y culturalmente dependiente forma de asesinato (Russell, 2011). Un enfoque consensuado posibilita tanto la acción como los esfuerzos conjuntos para describir, documentar, prevenir y erradicar el *femicidio*.

Durante la segunda década de este siglo, en el marco de la acción IS1206 para la cooperación científica y el desarrollo tecnológico europeo sobre *Femicidio*

en Europa se realizaron una serie de trabajos para delimitar el sentido del término femicidio y hacerlo operacional (Grzyb, 2018). Refiero aquí la experiencia por considerarla relevante para la presente investigación.

Por principio de cuentas, los participantes estructuraron un análisis centrado en la visión general de la historia de la definición de feminicidio y su posterior desarrollo. En segundo lugar, abordaron distintos tipos de feminicidio. Tomando en cuenta la relación entre delincuente y víctima, los perfiles de víctima y delincuente y las peculiaridades del crimen, así como el impacto de estas consideraciones para la definición del concepto de feminicidio. Como tercer punto se ocuparon de las cuestiones metodológicas relacionadas con la definición del feminicidio.

El Grupo de Trabajo 1, sobre definiciones de feminicidio sostuvo una primera reunión en Jerusalén, Israel, en octubre de 2013, con ponencias tituladas “Feminicidio por violencia de la pareja íntima”, “La Definición de feminicidio en Sudáfrica”, y “Mujer, homicidio y victimización por parte de los hombres en el Reino Unido”. En una segunda reunión en Hafnarfjörður, Islandia, en septiembre de 2014, los temas a tratar fueron “Construcción de conceptos y definiciones de feminicidio”, “Definiciones internacionales de feminicidio”, y “Feminicidio: Un problema global que exige acción”. Además, durante las conferencias anuales de Lisboa en marzo de 2014, Zaragoza en marzo de 2015, Liubliana en mayo 2016 y la de Malta en marzo de 2017, tuvieron lugar importantes debates en torno a la cuestión.

Los trabajos del grupo 1 giraron en torno a las siguientes cuatro preguntas:

1. ¿Qué es el feminicidio?
2. ¿Debe incluir el feminicidio tanto a niñas como a mujeres?
3. ¿Puede el feminicidio referirse a infanticidio?

4. ¿Es el feminicidio el asesinato de mujeres por el hecho de ser mujeres, o es simplemente el homicidio de cualquier mujer sin origen en su género?

Resultaba claro que el primer paso era trabajar en un acuerdo semántico. Reconocer que, al margen de sus componentes etimológicos, algunas palabras poseen componentes políticos en su significado. Caso claro y evidente por lo que hace al feminicidio un concepto, agregaría, inacabado y en construcción permanente, sujeta a la evolución de la sociedad.

Por principio de cuentas se aceptó como autora del concepto a la feminista estadounidense Diana H. Russell quien, en 1976, en el primer Tribunal Internacional de Crímenes contra la Mujer, declaró: “Yo elijo el nuevo término femicidio para referirme al asesinato de mujeres por los machos porque son mujeres” (Russell, 2011).

Aunque la palabra *femicidio* era ya conocida en el mundo anglosajón, Russell le añadió un sentido crítico y significación política y la incrustó en el marco más amplio del movimiento feminista. Posteriormente, Russell refinó el concepto como misógino asesinato de mujeres por hombres y como una manifestación extrema de violencia sexual, adición sugerida por Liz Kelly que resalta el género y la naturaleza de las formas de violencia contra mujeres y se centra en deseo del hombre de poder, dominio y control (Radford, 1992: 3-4). Kelly (1988) propuso que un elemento esencial del feminicidio es la violencia sexual, una forma extrema de violencia en el continuum de la sexualidad.

Cercano, aunque no idéntico, es el concepto de feminicidio desarrollado por la antropóloga y feminista mexicana Marcela Lagarde y de los Ríos, de uso común en América Latina.

Tomando como fundamentos teóricos las obras de Russell y Radford (1992), Lagarde (2008) acuñó el término *feminicidio* a principios de los años noventa. Fue una traducción del inglés *femicidio* para describir y proporcionar un marco teórico al dramático aumento de la violencia extrema contra las mujeres y la multiplicación de sus asesinatos en México, particularmente en Ciudad Juárez. Desarrolló el concepto de feminicidio de una forma más contextual caracterizada por la impunidad como factor crítico, es decir, la omisión de las autoridades del Estado de procesar y castigar a los perpetradores. Quizá ello explica el que las leyes latinoamericanas utilizan ambos vocablos, *femicidio* y *feminicidio*, de manera indistinta, a saber: Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

Esta conceptualización coloca al femicidio/feminicidio como un crimen de Estado tolerado por las instituciones públicas y sus funcionarios, una forma de discriminación basada en el género. Discriminación y motivo de responsabilidad internacional para los estados por violaciones a los derechos humanos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009).

En México, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007) define la violencia feminicida como

la forma más extrema de violencia contra mujeres, producido por la violación de sus derechos humanos en las esferas pública y privada, conformado por un conjunto de acciones misóginas que pueden conducir a la impunidad social y estatal y culminan en el homicidio y otras formas de violencia y muerte de mujeres (artículo 21) (UNODC, 2014: 52).

En el Convenio de Estambul (2011) se reafirma en Europa la obligación del Estado de prevenir los delitos de la violencia contra las mujeres. El Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica se basa en entender que la violencia contra la mujer es violencia de género, violencia que se comete contra mujeres por el hecho de ser mujeres.

Es obligación del Estado abordarla integralmente y tomar medidas para prevenirla, proteger a las víctimas y procesar a los perpetradores. No hacerlo haría tal violencia responsabilidad del Estado.

La convención no deja lugar a dudas: no puede haber igualdad real entre mujeres y hombres si las mujeres experimentan violencia basada en género a gran escala y el Estado mira hacia otro lado.

La idea del feminicidio fue introducida por el movimiento feminista para politizar y desafiar la violencia masculina contra la mujer. Ancestralmente esta forma de violencia letal contra la mujer presenta una amplia gama de formas específicas como por ejemplo los llamados crímenes de honor y asesinatos de prostitutas. Sin embargo, con el paso del tiempo, la definición se ha tornado progresivamente elusiva y confusa, ampliada por algunos autores a cualquier asesinato de una mujer y, por lo tanto, despojada de su connotación política (Alvazzi, 2011). Esta ampliación y despolitización del concepto ocurrió en parte como resultado de un creciente interés en la investigación por la violencia contra mujeres, para facilitar estudios comparativos entre países.

Dimensionar el feminicidio es extremadamente desafiante debido a varias razones (Bloom, 2008: 147). Incluso si el homicidio se registra en los antecedentes

penales, a menudo no hay información acerca del posible motivo, cómo tuvo lugar o el género de la víctima y/o perpetrador.

Las Naciones Unidas definen femicidio/feminicidio como un tipo de asesinato de mujeres que puede tener muchas formas (feminicidio por pareja íntima, asesinatos de mujeres debido a acusaciones de hechicería/brujería, los asesinatos de honor, asesinatos en el contexto de un conflicto armado, relacionado con la dote, asesinatos de aborígenes y mujeres indígenas, asesinatos como resultado de relaciones sexuales derivadas de orientación o género, identidad, etc.), y reconocer su escasa denuncia y procesamiento por parte de funcionarios y autoridades (ONU Asamblea General, 2012: 6–7; ONUDD, 2014: 52).

Finalmente, La Declaración de Viena sobre el Femicidio, del 26 de noviembre de 2012 (ACUNS, 2013) describe el feminicidio como el asesinato de mujeres y niñas debido a su género, que puede tomar, entre otras, las siguientes formas:

- El asesinato de mujeres por violencia doméstica. violencia / Íntima.
- La tortura, misoginia y asesinato de mujeres.
- Asesinato de mujeres y niñas en nombre del "honor".
- Asesinato dirigido a mujeres y niñas en el contexto de conflictos armados.
- Relacionado con la dote, asesinatos de mujeres y niñas.
- Asesinato de mujeres y niñas por su orientación sexual, género e identidad.
- La matanza de aborígenes e indígenas mujeres y niñas debido a su género;
- Infanticidio femenino y selección de sexo basada en el género, feticidio.
- Mutilación genital.

- Acusaciones de brujería. Tan sólo en el caso de México de 2019 a la fecha, hay 21 sentencias en el Consejo de la Judicatura donde mujeres enfrentan acusaciones y señalamientos de ser “brujas” o “adoradoras del diablo”. Sánchez Ley (2024).
- Otros feminicidios conectados con pandillas, crimen organizado, distribución de drogas, y el tráfico humano. (Laurent *et al*, 2013: 4).

En 2017 el Instituto Europeo de Género e Igualdad (EIGE) propuso dos definiciones: una general, que se extrae de la Declaración de Viena del Consejo Académico sobre los Estados de las Naciones Unidas (ACUNS) y una estadística, que se limita al feminicidio por la pareja íntima y a la muerte de mujeres como resultado de algunas prácticas dañinas.

El término feminicidio significa el asesinato de mujeres y niñas a causa de su género, perpetrado o tolerado por actores tanto privados como públicos. Comprende, entre otras cosas, el asesinato de una mujer como resultado de violencia por su pareja íntima, la tortura y asesinato de mujeres por misoginia, el asesinato de mujeres y niñas en nombre del honor y otros relacionados con prácticas nocivas, asesinato de mujeres y niñas en el contexto del conflicto armado y casos de feminicidio conectado con pandillas, crimen organizado, narcotraficantes y trata de mujeres y niñas.

Una definición de feminicidio para fines estadísticos:

El asesinato de una mujer por su pareja íntima y como resultado de una práctica perjudicial para ella. Se entiende por íntima a una pareja anterior o actual. Cónyuges o en unión libre, independientemente de que el perpetrador

haya o no compartido la misma residencia con la víctima. y el reconocimiento de que puede tener formas diversas en múltiples latitudes del planeta.

Luego de revisar textos y definiciones de homicidio, prevalecieron algunas preguntas y surgieron otras nuevas:

- a) ¿Debe considerarse al feminicidio una forma extrema de violencia contra la mujer?
- b) ¿El feminicidio es una cuestión de género?
- c) ¿Es feminicidio solo se configura cuando el asesinato de las mujeres es cometido por hombres?
- d) ¿Deben considerarse como feminicidios únicamente los casos de asesinatos intencionales de mujeres?
- e) ¿Es feminicidio solo cuando las mujeres son asesinadas en contextos íntimos como la violencia de pareja?
- f) ¿El término feminicidio también incluye a las niñas?
- g) ¿Pueden las políticas basadas en el género, selección prenatal de sexo, también conocida como “preferencia de hijo”, implicar feminicidio? A pesar de su aparente banalidad y recurrencia, estas preguntas son importantes, porque para poder comparar y analizar datos sobre feminicidio, debe haber claridad en torno a lo que se está midiendo. Por otra parte, las preguntas pueden también ser consideradas irrelevantes, ya que las mujeres mueren, independientemente de la definición que se le dé al acto. Al final, lo importante es que la estadística recabada sea relevante para las mujeres.

Durante la conferencia anual de la Acción de Cooperación en Ciencia y Tecnología, COST IS1206, celebrada en marzo de 2015 en la Universidad de Zaragoza, se recogieron contribuciones de cuatro grupos de trabajo.

El Grupo de Trabajo 2 apoyó la definición del feminicidio como asesinato de mujeres por el hecho de ser mujeres. Desde la perspectiva de la recopilación de datos enfatizó la importancia de disponer de una definición más amplia y con diversas categorías.

El Grupo de Trabajo 3, sobre cultura, elaboró una explicación más matizada de la relación cultura/género y feminicidio. El grupo discutió el significado de cultura y llegó al acuerdo que en dicho contexto el concepto incluye: normas, roles de género y las ideas de feminidad y masculinidad.

Después se preguntó: Si el asesinato ocurre en un lugar, en una cultura específica ¿Suele esta cultura legitimar y justificar los asesinatos de honor?

¿Debemos ir “más allá culturalmente”? Esto resulta especialmente importante porque muchas veces, cuando la cultura es el tema, puede referirse a la idea de *cultura migrante*, o *minoría cultural*, aunque todas las comunidades, ya sean mayoría o minoría, también tienen usos culturales (incluidas las normas sociales y de género) que deben tomarse en cuenta. Además, debe haber conciencia del discurso sobre el multiculturalismo, y el debate sobre cómo migración, integración y derechos, según sea el caso, impactan la explicación del feminicidio en el contexto de la cultura.

La mayoría de las definiciones de feminicidio incluyen a las mujeres asesinadas por hombres o mujeres, porque son mujeres sin importar el género del perpetrador. Ya que en la cultura patriarcal personas de todos los géneros y



orientaciones sexuales son propensas a reproducir el sistema patriarcal en el que se forman. Se han presentado casos en los que la mujer mata a mujeres, bebés o niñas. Esto significa que restringir la definición de feminicidio a sólo mujeres asesinadas por hombres resulta insuficiente. En conclusión, el Grupo de Trabajo 3 argumentó que la definición de cultura es multidimensional. En relación al feminicidio hay que considerar al actor (insider) y a las perspectivas éticas (externas) en situaciones interculturales y en contextos transnacionales.

El Grupo de Trabajo 4, sobre prevención, afirmó que una definición integral de feminicidio en términos de su prevención tomaría en consideración diferentes niveles de prevención: primario, secundario, terciario y cuaternario. La verdadera prevención del feminicidio tiene que basarse en todos estos niveles, ya que realizando una intervención solo cuando hay claro riesgo y la percepción de amenazas es alta la intervención deviene insuficiente. La prevención del feminicidio tiene que profundizar sus raíces en un marco mucho más amplio, ser reconocido en la mayoría países democráticos, dar lugar a políticas, legislación y servicios, pues hoy las mujeres todavía asesinadas como consecuencia de la dominación cultural masculina (ya sea de manera evidente o encubierta). Se hace impostergable una agenda clara que aborde feminicidio y la violencia contra las mujeres en forma integral, que contemple los cuatro niveles de prevención y debe tener en cuenta las necesidades de las víctimas una vez superado el riesgo.

En este sentido, Russell (Radford y Russell, 1992) formula una definición basada en la idea de que el feminicidio está culturalmente arraigado a un contexto masculino y misógino.

Más allá de la definición

Una definición clara y operacional de feminicidio es necesaria. Pero no resuelve por sí mismo el problema en términos de formulación de políticas.

El objetivo es abordar las muertes violentas de niñas y mujeres en todos lados.

El Convenio de Estambul exige la integración de políticas y recopilación de datos (capítulo II). Además, el Convenio establece el nombramiento de uno o más organismos oficiales en cada país designado como responsable de la coordinación de la recopilación de datos, análisis, y la difusión de sus resultados. Esta información debe incluir datos sobre feminicidio.

El mismo organismo deberá también ser responsable de la implementación, seguimiento y evaluación de políticas y medidas para prevenir y combatir las diversas formas de violencia doméstica contra mujeres, profundizar la prevención y lucha contra el feminicidio.

Además, el Convenio establece la obligación de los Estados de asignar recursos financieros y humanos para la adecuada implementación de políticas, medidas y programas para prevenir y combatir todas las formas de violencia contra las mujeres incluyendo las llevadas a cabo por organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil.

El consenso sobre una solución clara y práctica acerca de la definición es fundamental para generar datos precisos, de igual forma se hace necesario una escucha atenta de los casos y para la necesaria sensibilización hacia ellos.

La pretensión es generar recomendaciones a los responsables de la formulación de políticas en tres niveles: el europeo (UE y Consejo de Europa), el

nivel nacional (gobiernos central o federal) y en el nivel local (concejos y municipios). Cada una de estas autoridades formula políticas y coordina instituciones relevantes a la lucha contra la violencia hacia las mujeres en razón de género al igual que de aplicación de la ley.

Las recomendaciones pueden incluir:

- Iniciativas de leyes específicas basadas en una visión clara y completa de la definición de Femicidio.
- Compartir e implementar mejores prácticas basadas en evidencia.
- Mejores metodologías para el tratamiento de casos de femicidio.
- Prácticas para mejorar coordinación entre servicios.
- Nuevos servicios.
- Disposiciones para impedir impunidad transfronteriza.

Llegados a este punto podemos afirmar que una definición práctica de femicidio debería ser el punto de partida para todo. Una vez que sabemos cómo definir el problema, la definición debe guiarnos y permitirnos ver una solución en nuestro contexto. Para ello necesitamos construir un adecuado sistema de datos.

Una vez que tengamos los datos será posible mostrar, a la sociedad y a los responsables políticos, la magnitud del problema para convencerles de la necesidad de atenderlo y trabajar hacia su prevención.

El sistema del Consejo Académico de la ONU resulta esencial para elevar conciencia, persuadir, mostrar y demostrar que el femicidio es un problema tangible que nos concierne a todos.

La idea de femicidio tiene que ayudarnos a proporcionar una clara imagen de lo que esta pasando, para permitirnos crear e implementar acciones basadas en evidencias políticas y prácticas que permitan monitoreo y evaluación.

Foerster (2003) afirma que incluso si no tenemos un acuerdo específico sobre la definición de feminicidio, lo verdaderamente importante al final del día es cómo lo abordamos. Necesitamos recuperar la definición política de Diane Russell de feminicidio: poner el acento en que estamos frente al feminicidio cuando una Mujer es asesinada por su género. Con ello hacemos posible reconocer que el patriarcado y las consecuentes desigualdades de género son omnipresentes y están en la raíz del problema.

Juan Manuel Iranzo define feminicidio como:

el asesinato de una mujer por un hombre u hombres, aunque ocasionalmente también por algunas mujeres, que aceptan los valores los hombres, la condenan a muerte aduciendo cualesquiera razón, motivos o causas, pero no obstante en realidad y en última instancia porque él o ellos creen que ella ha desafiado (las palabras que ellos uso frecuente están 'ofendidos' o 'insultado') el orden patriarcal (en sus palabras sociedad 'honorable') más allá de lo que ella juzga (a menudo, pero no siempre, el misma persona que la mata) está dispuesta a tolerar sin tomar represalias de esa manera.

(Iranzo, 2015: 1)

Pareciera que se requieren dos "clases" de definición, ambas intrincadamente conectadas y necesarias. Con base en lo expuesto en este trabajo necesitamos mantener la claridad política del significado de la palabra feminicidio porque sin ella nos extraviaremos. Pero además debemos llegar a un acuerdo de qué datos a

considerar (cuantitativos y cualitativos) son esenciales, porque sin ellos no podemos persuadir, demostrar y convencer a los formuladores de políticas y legisladores para crear los servicios que necesitamos para prevenir y combatir esta forma extrema de violencia contra mujeres y niñas.

B. Violencia contra las mujeres y Derechos Humanos

Si bien la idea de los derechos humanos no es novedosa, es con base en ella que se aprecian formas de desigualdad y que no estaban contempladas en la Declaración Universal de 1948 y otros instrumentos similares. Para Charlotte Bunch:

la noción de derechos humanos es una de las pocas visiones morales suscrita internacionalmente y uno de los pocos conceptos que hablan de la necesidad de activismo internacional y la preocupación por las vidas de hombres, mujeres y niños en un esquema global (Bunch, 1993).

Los principios nutrientes son: la igualdad que deriva de la propia condición humana y la universalidad.

La Carta de las Naciones Unidas establece la igualdad de todos los seres humanos y expresamente condena la discriminación basada en el sexo, pero esa noción se vuelve muy abstracta al intentar un análisis de los derechos de las mujeres. En la práctica se ha traducido en una separación de los otros derechos y, en el mejor de los casos, en un agregado. El paradigma de los derechos humanos sigue siendo el hombre adulto, blanco, propietario, cristiano, heterosexual, en tanto que a las mujeres se les han reconocido derechos específicos (al sufragio, al trabajo remunerado, a la educación, a la participación política), y lo que las atañe como género (el ejercicio de la sexualidad, la maternidad, la violencia contra ellas) sigue

recluyéndose en el ámbito privado, al que paralelamente se excluye de protección estatal.

Desde 1975 las Naciones Unidas impulsa los derechos de las mujeres, con la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer celebrada en México. Entre las primeras acciones estuvo recomendar la supresión de los preceptos legales discriminatorios a los países integrantes, como sugería la Declaración para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1967). Ese documento adquirió el rango de Convención en 1978, como una de las actividades realizadas durante el Decenio de Naciones Unidas para la Mujer.

Cabe señalar que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, CEDAW, por sus siglas en inglés, del 18 de diciembre de 1979, contiene el número más alto de reservas en comparación con cualquier otra convención internacional.

En la Declaración y Programa de Acción de Viena (1993) se reconocieron los derechos humanos de mujeres, menores, migrantes, pueblos indígenas, entre otros. Por primera vez se habló de la violencia de género como una transgresión a los derechos humanos.

La declaración propone en su artículo 1°:

eliminar cualquier acto de violencia basado en el género que dé por resultado un daño físico, sexual o psicológico, o sufrimiento para las mujeres, incluyendo amenazas de tales actos, coerción o privación arbitraria de libertad, sea que ocurra en la vida pública o privada.

De acuerdo al artículo 3° los derechos protegidos son la vida, la igualdad, la seguridad personal, la salud física y mental, no sujeción a tortura o a cualquier otro trato cruel, inhumano o degradante.

Entre las acciones preventivas se recomienda desarrollar propuestas de índole legal, administrativa y cultural para proteger a las mujeres de cualquier forma de violencia. Se sugiere también desarrollar planes de acción que involucren a las organizaciones no gubernamentales (ONG), promover la investigación y la compilación de estadísticas sobre violencia y, finalmente, incluir en los informes a Naciones Unidas datos relevantes sobre las medidas adoptadas para combatir la violencia contra las mujeres.

El gran avance contenido en esta declaración es el reconocimiento de que la violencia ejercida contra las mujeres es una transgresión a los derechos humanos y que los gobiernos deben preocuparse no solo por la violencia pública sino también por la que ocurra en la esfera privada. La inclusión de este artículo resume un largo debate de la definición de los derechos humanos y específicamente de las transgresiones perpetradas en el ámbito privado.

La Convención de Belem do Pará, por su parte, señaló que la violencia que se pretende sancionar y erradicar puede ocurrir "tanto en el ámbito público como en el privado".

El reconocimiento del ámbito privado como un espacio de transgresión de derechos fundamentales, y por lo tanto esfera de protección del Estado, es el punto de partida para ampliar el concepto de los derechos humanos, de tal forma que el Estado no sea el único oponente posible. La convención, además, representa un avance sustancial en el reconocimiento de la violencia contra las mujeres, es decir,

con la especificidad de estar basada en el género. El artículo 1° la define como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Más adelante se señalan como derechos protegidos “una vida libre de violencia” (art. 3°), así como la “integridad física, psicológica y moral, la libertad y seguridad personales, la igualdad” (art. 4°).

Para Victoria Sau (2000) el patriarcado ha consistido a lo largo de la historia en el poder ejercido por los padres, es decir, consiste en un sistema familiar y social, ideológico y político en el cual los hombres, a través de la fuerza, la presión directa, los rituales, la tradición, la ley o el lenguaje, las costumbres, la etiqueta, la educación, y la división del trabajo, determinan cual es o no el papel que las mujeres deben interpretar con el fin de estar en toda circunstancia sometidas al varón.

El androcentrismo, según la propia Victoria Sau (2000), es entendido como el pensamiento donde el hombre se presenta como la medida de todas las cosas.

Lo anterior se hizo evidente durante el periodo de la Ilustración y los procesos revolucionarios que emergieron a su luz, como la Independencia Norteamericana y la Revolución Francesa; así como, en la posterior Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, los cuales desarrollaron y promulgaron como criterios naturales e imprescriptibles: *Liberté, Egalité, Fraternité* (Libertad, Igualdad, Fraternidad); no obstante, estos recién adquiridos derechos solo serían reconocidos por los hombres para los hombres, en abierto y explícito detrimento de las mujeres, en una sociedad hambrienta de igualdad. En este contexto fue guillotizada en 1793 Olympe de Gouges, tras redactar una Declaración de los Derechos de la Mujer y la

Ciudadana, la cual presentó a la recién instaurada Asamblea Nacional Francesa demandando igualdad. De Gouges desafió el poder patriarcal y escribió: "Hombre, ¿eres capaz de ser justo? Una mujer te hace esta pregunta; por lo menos no le privarás ese derecho. Dime, ¿Qué te da imperio soberano para oprimir mi sexo?" Inserto aquí los siguientes fragmentos de la *Declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana* (Gouges, 1791).

Preámbulo:

Las madres, las hijas, las hermanas, representantes de la Nación, solicitan ser constituidas en Asamblea nacional. Considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos de la mujer son las únicas causas de las desgracias públicas y de la corrupción de los gobiernos, han decidido exponer en una solemne declaración los derechos naturales, inalienables y sagrados de la mujer, con el fin de que esta declaración, presente continuamente en la mente de todo el cuerpo social, les recuerde sin cesar sus derechos y deberes; con el fin de que los actos de poder de las mujeres y los actos de poder de los hombres puedan ser comparados en cualquier momento con el objetivo de toda institución política, y sean más respetados; con el fin de que las reclamaciones de las ciudadanas, basadas en lo sucesivo sobre principios sencillos e incontrovertibles, tiendan siempre hacia el mantenimiento de la Constitución, de las buenas costumbres y de la felicidad de todos. En consecuencia, el sexo superior, tanto en belleza como en valor -como demuestran los sufrimientos maternos- reconoce y declara, en presencia y bajo los auspicios del Ser Supremo, los siguientes Derechos de la Mujer y de la Ciudadana.

Artículo I: La mujer nace libre y permanece igual al hombre en derechos. Las distinciones sociales no pueden estar basadas más que en la utilidad común.

Artículo II: La finalidad de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles de la Mujer y el Hombre. Estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y, sobre todo, la resistencia a la opresión.

Artículo III: El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación, que no es sino la reunión de la Mujer y el Hombre. Ningún cuerpo, ningún individuo, puede ejercer autoridad que no emane expresamente de ella.

Artículo IV: La libertad y la justicia consisten en restituir todo lo que pertenece a otros; de este modo el ejercicio de los derechos naturales de la mujer no tiene más límites que la perpetua tiranía a que el hombre la somete; estos límites deben ser reformados por las leyes de la naturaleza y de la razón.

Artículo V: Las leyes de la naturaleza y de la razón prohíben todos los actos perjudiciales para la sociedad: todo lo que no esté prohibido por estas leyes, justas y divinas, no puede ser impedido y nadie puede ser obligado a hacer lo que ellas no prescriben.

Artículo VI: La ley debe ser la expresión de la voluntad general; todas las ciudadanas y ciudadanos deben contribuir personalmente o por medio de sus representantes, a su formación. Debe ser ésta la misma para todos; todas las ciudadanas y todos los ciudadanos, siendo iguales ante sus ojos, deben

ser igualmente aptos para todas las dignidades, puestos y empleos públicos, según sus capacidades, y sin otra distinción que la de sus virtudes y sus talentos.

Artículo VII: Ninguna mujer será exonerada; será acusada, detenida y arrestada en los casos previstos por la ley. Las mujeres obedecerán como los hombres a esta rigurosa ley.

Artículo VIII: La ley no debe establecer más penas que las estricta y evidentemente necesarias y nadie puede ser castigado más que en virtud de una ley establecida y promulgada con anterioridad al delito y aplicada a las mujeres legalmente.

Artículo IX: Sobre toda mujer que fuera declarada culpable, caerá todo el peso de la ley.

Artículo X: Nadie debe ser molestado por sus opiniones, aún las más fundamentales; la mujer tiene derecho a subir al cadalso; debe tener igualmente el de subir a la tribuna siempre que sus manifestaciones no perturben el orden público establecido por la ley.

Artículo XI: La libre comunicación de pensamientos y opiniones es uno de los derechos más preciados de la mujer, puesto que esta libertad garantiza la legitimidad de los padres con respecto a los hijos.

Toda ciudadana puede, decir libremente: "Yo soy madre de un hijo que os pertenece", sin que un prejuicio bárbaro la obligue a disimular la verdad; salvo en los casos en que tenga que responder del abuso de esta libertad, en los casos determinados por la ley.

Artículo XII: La garantía de los derechos de la mujer y de la ciudadana necesita de una utilidad mayor; esta garantía debe instaurarse en beneficio de todas y no para la utilidad particular de aquellas a quienes se confíe.

Artículo XIII: Para el mantenimiento de la fuerza pública y para los gastos de administración, las contribuciones del hombre y la mujer son iguales; ella participa en todas las cargas y en todas las tareas penosas; debe pues, tener derecho a participar en el reparto de puestos, empleos, dignidades en la industria.

Artículo XIV: Las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a controlar por ellos mismos o por medio de sus representantes, la necesidad de la contribución pública. Las ciudadanas no pueden dar su consentimiento a dicha contribución si no es a través de la admisión de una participación equivalente, no sólo en cuanto a la fortuna, sino también en la administración pública, y en la determinación de la cuota, la base imponible, la cobranza y la duración del impuesto.

Artículo XV: La masa de las mujeres, unida a la de los hombres para la contribución al erario público, tiene derecho a pedir cuentas a todo agente público de su gestión administrativa.

Artículo XVI: Toda sociedad en la que no se garanticen los derechos ni la separación de los poderes, no tiene Constitución; la Constitución es nula si la mayoría de los individuos que componen la Nación no ha contribuido a su redacción.

Artículo XVII: Las propiedades son para todos los sexos, unidos o separados; son para cada uno un derecho inviolable y sagrado; nadie puede

verse privado de ellas, como verdadero patrimonio de la naturaleza que son, sino porque la necesidad pública, legalmente comprobada, lo exija de modo evidente, y a condición de una previa y justa indemnización.

C. Prevención del feminicidio

Al hablar de la prevención del feminicidio se hace referencia a acciones a nivel individual, familiar, social y comunitario que pueden reducir la probabilidad de que las mujeres sean asesinadas por su género. Las estrategias de prevención del feminicidio difieren según la definición de feminicidio y los casos de referencia.

Por ejemplo, la prevención del feminicidio en las relaciones de pareja es diferente de la prevención del asesinato de mujeres sujetas a tráfico de personas, de niñas sometidas y asesinadas. Estos feminicidios distintos se desarrollan en contextos diferentes, involucran diferentes factores de riesgo y, por lo tanto, requieren diferentes estrategias de prevención. Sin embargo, lo que todos los feminicidios comparten es una única motivación: el feminicidio, según el enfoque feminista, y el que permite explicar su prevalencia a nivel mundial, es el asesinato de mujeres por el hecho de ser mujeres, independientemente de que sea perpetrado por la pareja, expareja o no pareja de la víctima. El asesinato de mujeres constituye un ejercicio extremo de poder contra ellas; se perpetra para establecer el control (Radford y Russell, 1992).

La perspectiva masculina y misógina sobre el género incrementa la percepción de que la violencia es una forma aceptable de gestionar disputas, conflictos y problemas. Dentro de los feminicidios, es posible identificar patrones

recurrentes: el asesinato se emplea como un último recurso para degradar, silenciar y subyugar a las mujeres.

Los esfuerzos de prevención del feminicidio requieren tanto de investigación como de intervención. Incluyen la lucha contra una cultura basada en relaciones en las que los hombres dominan a las mujeres, y no solo aquellas acciones que preceden inmediatamente al asesinato.

De hecho, la prevención se puede fijar en diferentes niveles, dependiendo del nivel de factor de riesgo en el que se centra. Las causas del feminicidio son multinivel: empleando un enfoque ecológico, se pueden identificar factores de riesgo a nivel individual, interpersonal y comunitario.

En 1998, Heise describió cómo el marco ecológico es el más exhaustivo para explicar la violencia contra las mujeres, ya que no solo analiza qué factores de riesgo son relevantes sino también cómo interactúan de manera dinámica. Como explica Heise, “además de servir como marco para la investigación, un enfoque ecológico proporciona una manera de comprender mejor las diferencias entre los abusadores” (Heise, 1988: 284). Los factores de riesgo a nivel individual pueden estar relacionados con la personalidad del perpetrador, el abuso de alcohol y/o drogas, abuso infantil, antecedentes de violencia o creencias masculinas basadas en el honor (Baldry y Pagliaro, 2014). A nivel interpersonal, los factores incluyen, entre otros, el tipo y estado de la relación entre víctima y perpetrador, y las influencias familiares. A nivel comunitario, los factores de riesgo incluyen la cultura circundante y sus creencias predominantes sobre la violencia, campañas de prevención previas y definiciones legales.

Por lo tanto, la prevención del feminicidio es una cuestión compleja, ya que lo ideal sería abordar todos estos niveles. En este capítulo, nos centraremos en algunos aspectos de la prevención del feminicidio para resaltar una serie de vías de posible acción, incluidas revisiones de las fatalidades por feminicidio y evaluaciones de riesgos para identificar factores de riesgo y vulnerabilidad relevantes y críticos. Además, abordaremos la prevención primaria como un paso esencial para desafiar la cultura patriarcal.

D. Evaluación de riesgos

La evaluación del riesgo de feminicidio es un procedimiento dirigido a la prevención (Hart, 2008). Se basa en el principio de que algunos casos de feminicidio pueden prevenirse porque algunos de estos asesinatos están precedidos por una escalada de violencia, amenazas y otros factores de riesgo letales.

La evaluación de riesgos nos permite identificar la presencia de factores de riesgo y vulnerabilidad, y establecer su naturaleza y relevancia para la violencia. Una evaluación de la interacción dinámica de estos factores de riesgo permite mejorar la comprensión del nivel de riesgo potencial; esto abre la posibilidad de elegir entre opciones para las estrategias de gestión más efectivas.

Adoptando un enfoque ecológico (Heise, 1998), se abordan los diferentes niveles de riesgo: individual, interpersonal y social y comunitario.

La evaluación del riesgo se puede llevar a cabo utilizando métodos actuariales, mediante los cuales se suma una lista de factores de riesgo y el total se compara con un número umbral específico, por encima del cual el riesgo se

considera alto. Estos enfoques son útiles porque la metodología permite un nivel de referencia objetivo sobre el cual se basarán las decisiones (Campbell *et al*, 2003).

Otros enfoques, como los procedimientos de las estructuras profesionales, por ejemplo, SARA (Sousal Assault Risk Assessment) (Kropp y Hart, 2000; Baldry y Winkel 2008), se basan en el análisis de la presencia o ausencia de factores de riesgo. Estos factores de riesgo han sido identificados mediante la revisión de casos y la práctica empírica como altamente correlacionados con la reincidencia de la violencia, la escalada de la violencia e incluso el asesinato. Los factores de riesgo de reincidencia de violencia de pareja son muy similares a los factores de riesgo de feminicidio. Lo que Campbell y colegas (2003) encontraron en su estudio es que solo unos pocos indicadores pueden considerarse indicadores específicos de violencia letal. Estos se nombran de la siguiente manera: intento de estrangulamiento, amenazas con armas de fuego, violencia extrema y, lo más importante, lo que la propia mujer percibe como riesgo. Sin embargo, las mujeres podrían subestimar o sobreestimar el riesgo involucrado; en tales casos, es posible que no puedan autoevaluar su propio riesgo.

Sin embargo, cuando una víctima afirma que “teme que él la mate” (o a sus hijos o a cualquier otro familiar o amigo), es importante atender a estas afirmaciones.

E. Prevención primaria para desafiar la cultura patriarcal

Después de la visión general sobre las revisiones de fatalidades y la evaluación de riesgos, esta sección se centra en otras formas de prevención destinadas a lograr cambios culturales y estructurales. Como se indicó anteriormente, la prevención del

feminicidio es un tema complejo que puede abordarse de varias maneras. La literatura sobre prevención, especialmente en el área de los estudios de salud, apunta a un enfoque holístico de la prevención como un medio eficaz para erradicar un problema. Algunas perspectivas equiparan la prevención con la intervención temprana, es decir, llegar a la raíz de un problema antes de que surja y eliminar las condiciones que facilitan su aparición.

Hasta hace poco, los autores identificaban tres niveles de prevención: primaria, que es prevenir el problema antes de que ocurra; secundario, que es enfocar el problema en las primeras señales; y terciario, que es dirigido a las poblaciones donde se localiza el problema (Wolfe y Jaffe, 1999). Aprendiendo de otras áreas, como la salud y la prevención del delito, desde entonces los autores han ampliado el paradigma de la prevención a dos niveles adicionales. Inicialmente, hay un nivel de prevención primordial, crear una cultura y hábitos de vida donde la probabilidad de ocurrencia del problema sea residual; en el otro extremo del continuo está la prevención cuaternaria, es decir, el seguimiento de la prevención terciaria, cuyo objetivo es afirmar la sostenibilidad de la posible calidad de vida (Starfield *et al*, 2008).

Aunque existen diversas perspectivas sobre el feminicidio, varios enfoques se centran en la omnipresente cultura patriarcal como base material y cultural de este crimen.

Esta visión entiende al feminicidio como una forma extrema de violencia contra las mujeres en el continuo de la violencia (Kelly, 1987, 1988), y la violencia contra las mujeres como la forma máxima de opresión de las mujeres en la sociedad (Hagemann- White, 1998). Considerando el feminicidio como una forma letal de

control patriarcal sobre la vida de las mujeres, la tarea de prevenir el feminicidio “tiene ciertos paralelos con la tarea emprendida por las feministas que trabajaron en torno a la violencia contra las mujeres en los años 1970” (Radford, 1992: 7). Desde esta perspectiva, la violencia machista es explicada como una forma de dominación masculina basada en un desequilibrio de poder en las relaciones características de la sociedad patriarcal (Radford, 1992).

Poner nombre al problema puede considerarse como el primer paso hacia la prevención primaria y primordial. Como parte del “derecho de las mujeres a nombrar nuestra experiencia” (Radford, 1992: 3), la comprensión del problema en su contexto social, político y cultural (Meneghel *et al*, 2013), es decir, ampliar la perspectiva atómica/incidental que solo enfatiza el comportamiento individual y el incidente, es crucial para el cambio social y cultural en relación con el feminicidio.

Los datos sobre la incidencia del feminicidio dan cuenta de una cultura predominante en la que todavía se considera que las mujeres, hasta cierto punto, son “prescindibles”. Los análisis feministas de la violencia contra las mujeres se centran en la estructura de las relaciones en términos de una cultura, poder y género dominados por los hombres. Las explicaciones feministas de la violencia contra las mujeres consideran centrales los acuerdos sociales de género y el poder (Taylor y Jasinski, 2011: 342).

Aunque el feminicidio en las relaciones de pareja es la forma más frecuente, existen otras formas de violencia feminicida que forman parte de esa cultura social donde las vidas de las mujeres parecen tener menor importancia.

El feminicidio adopta muchas formas diferentes, por ejemplo:

- Feminicidio racista (mujeres negras asesinadas por hombres blancos).

- Femicidio homofóbico o lesbicida (lesbianas asesinadas por hombres heterosexuales)
- Femicidio conyugal (mujeres asesinadas por sus maridos o exmaridos).
- Femicidio en serie
- Femicidio masivo (incluida la transmisión deliberada del virus VIH por violadores).
- Situaciones en las que a las mujeres se les permite morir como resultado de actitudes o prácticas sociales misóginas (mutilación genital femenina, abortos ilegales fallidos).
- Infanticidio femenino
- Cirugías letales innecesarias (histerectomías y clitoridectomías).

Una comprensión integral permitirá la creación de condiciones sociales y culturales con capacidad de cambiar el paradigma patriarcal. Algunos actos de asesinato de mujeres, como los cometidos contra mujeres lesbianas, mujeres negras y prostitutas, todavía se consideran de menor gravedad en virtud de las disposiciones de diversas reformas legales sobre la violencia contra las mujeres.

El objetivo final de la prevención del femicidio es la erradicación de este delito. Además de las revisiones de las muertes y la evaluación de riesgos como prevención secundaria y terciaria, es necesario abordar los factores sociales y culturales pertinentes dentro de un enfoque integral de la prevención. Como atestiguan Nation *et al* (2003), la prevención integral incluye proporcionar una variedad de intervenciones para abordar los precursores más destacados del problema objetivo y extenderlas a la prevención primordial y primaria. Para

estrategias integrales, hay dos dimensiones a considerar: múltiples intervenciones en múltiples entornos que abordan el comportamiento problemático (Nation *et al*, 2003).

Es imperativo que cualquier enfoque integral de prevención primaria destaque el feminicidio como un crimen atroz, independientemente del estatus social, cultural, étnico o sexual de la víctima. La literatura feminista ha señalado que el feminicidio es una realidad cruel, más allá del asesinato de mujeres en el contexto de sus parejas o exparejas íntimas, incluido el asesinato de mujeres en contextos de violencia sexual por parte de perpetradores conocidos o desconocidos, como en el caso de los Asesinatos de Ciudad Juárez en México (Toledo Vásquez, 2008). Es necesario abordar la homofobia y el racismo para desarrollar el concepto de las mujeres como personas valiosas por derecho propio. El reconocimiento de la heteronormatividad como una dimensión opresiva de la sociedad patriarcal también puede facilitar la comprensión de formas específicas de feminicidio, a saber, el feminicidio homo.

La conciencia de las complejidades del racismo, de los legados históricos del colonialismo y el imperialismo, de la trampa de apropiarse de las experiencias de las mujeres negras para promover las agendas políticas del feminismo blanco (Radford, 1992: 8)

forma parte de un programa holístico para erradicar el feminicidio (y violencia contra las mujeres).

Autoras como Marcela Lagarde y de Los Ríos (2008, 2011) han resaltado el carácter evitable de este crimen de odio, como resultado de la negligencia estatal hacia los derechos humanos de las mujeres. Además de subrayar el abandono del

Estado, Lagarde llama a este delito feminicidio, término que ha sido adoptado en los códigos penales de México, Nicaragua, República Dominicana y Brasil.

Este es un punto importante, en el sentido de que la prevención del feminicidio comienza con una acción efectiva por parte de los organismos estatutarios encargados de proteger la vida de las mujeres.

Darle nombre al problema y construir un marco legal puede contribuir a aumentar la conciencia pública y disminuir la tolerancia a la violencia contra las mujeres y el feminicidio. La conciencia pública se mejora cuando las personas son capaces de identificar las dimensiones discernibles y las causas fundamentales del problema.

Muchos feminicidios o intentos de feminicidio son crónicas de muertes anunciadas; por lo tanto, es posible identificar una serie de factores comunes en la base de estas muertes. Como afirman Caputi y Russell (1979: 426), "irónicamente, la disposición doméstica ideal del patriarcado (la pareja heterosexual) es la situación potencialmente más feminicida". La misoginia y el sexismo no solo motivan la violencia de género (letal y no letal), sino que distorsionan la interpretación del crimen, como es visible en la cobertura mediática y otras expresiones culturales (por ejemplo, en las películas la violencia feminicida es el tema principal de las películas slasher¹, la música, videojuegos, etc.).

Los factores culturales del feminicidio están profundamente arraigados en la sociedad y trascienden clases, etnias, religiones o regiones del mundo.

¹'Slasher': un subgénero de la película de terror, que generalmente involucra a un asesino psicópata que acecha y asesina a sus víctimas de una manera gráficamente violenta, a menudo con una herramienta afilada, como un cuchillo, machete, hacha, guadaña o motosierra.

La propiedad sexual masculina (Wilson y Daly, 1998) y la sensación masculina de que tienen derecho a obtener lo que quieren de las mujeres (Caputi y Russell, 1979) se encuentran entre las cuestiones que deben abordarse en la prevención, desafiando la base cultural del feminicidio.

Sin embargo, nombrar el problema, los marcos legales y la sensibilización pública no son suficientes para generar el cambio deseado.

Una estrategia integral para erradicar el feminicidio también debe centrarse en abordar la desigualdad de género y mejorar la condición de las mujeres.

Las investigaciones han proporcionado pruebas contradictorias sobre la comparación entre la condición de mujeres y hombres y las tasas de feminicidio.

Algunos autores han encontrado tasas de homicidio femenino más altas cuando el estatus de las mujeres es más igual al de los hombres, mientras que otros han encontrado que la desigualdad de ingresos de género no se correlaciona con las tasas generales de feminicidio (Taylor y Jasinski, 2011). Otros todavía han demostrado que el nivel educativo de las mujeres no está directamente relacionado con la predicción del feminicidio. De acuerdo a Taylor y Jasinski (2011) el feminicidio aumenta cuando el nivel educativo de la mujer es mayor, mientras que otras investigaciones presentan datos que indican que el riesgo de feminicidio aumenta donde la mujer el nivel educativo es más bajo.

Al considerar la cultura de una sociedad dentro de un contexto histórico más amplio, debe reconocerse que los cambios en el estatus social de las mujeres son de origen reciente. Además, el aumento del estatus de algunas mujeres no es sinónimo de la erradicación de las representaciones sociales predominantes de las mujeres y de sus cuerpos, no significa que la construcción social de la cosificación

sexual de las mujeres haya experimentado cambios. Estos cambios individuales no cuestionan la propiedad sexual masculina (Wilson y Daly, 1998), el sentido de propiedad masculina de mujeres y niños, y el sentido hegemónico de derecho a usar la fuerza y la violencia para mantener el control de las vidas de las mujeres. (Campbell, 1992; Campbell y otros, 2007). Algunas posiciones sociales individuales tampoco son suficientes por sí mismas para equilibrar el contrato sexual (Pateman, 1988) de la sociedad patriarcal, capitalista, heterosexista y racista.

La masculinidad y la feminidad heteronormativa hegemónica todavía son reproducidas por diversas agencias, actores sociales y entornos institucionales. Algunos hombres jóvenes aprenden a cosificar sexualmente a las mujeres a través de la socialización con sus pares, así como de otras formas de aprender la masculinidad, como consumir pornografía, participar en actividades pandilleras u otras prácticas violentas. La fraternidad masculina y algunas culturas masculinas incluyen prácticas y/o discursos que apoyan el abuso de las mujeres. Investigaciones recientes también muestran la continuación de la cultura de la violación y de grupos de apoyo entre pares masculinos pro-abuso en el ciberespacio (De Keseredy, 2011). Desafiar la reproducción social de la opresión y/o subalternización de las mujeres exigen una prevención primaria, profundizar en las bases culturales y cuestionar la violencia simbólica contra las mujeres (Bourdieu, 1989; Magalhães y Lima-Cruz, 2014). Los estudios educativos han demostrado que los procesos de cambio cultural son lentos y requieren intervenciones largas, holísticas y sistemáticas.

El amor romántico (Gius y Lalli, 2014), los celos, la pasión (Correa, 1981) y la propiedad sexual masculina (Wilson y Daly, 1998) representan algunas de las

construcciones sociales de la herencia de la modernidad como elementos fundacionales del contrato sexual en la sociedad patriarcal (Pateman, 1988). Estas dimensiones de la esfera “privada” e “íntima”, a diferencia del dominio del “poder” y el “público”, están inherentes a las dicotomías sociales desarrolladas a través de la modernidad. El objetivo final de la prevención primaria y primordial del feminicidio es desnaturalizar y deconstruir la normalización de la violencia contra las mujeres en todas sus formas, incluido el feminicidio.

Desarrollar la investigación, el activismo y la intervención. Además de las revisiones de fatalidades, la evaluación de riesgos y la prevención primaria y primordial, es crucial desarrollar investigación y activismo, así como estrategias y medidas de intervención apropiadas para abordar el problema del feminicidio en todos los ámbitos pertinentes.

El objetivo esencial de la investigación en general es proporcionar una comprensión y herramientas para disminuir la incidencia de un problema social. A pesar de décadas de relativa “invisibilidad” (Radford y Russell, 1992), la investigación sobre el feminicidio se ha ampliado en los últimos años (Carcedo y Sagot, 2000; Glass, 2004; Carcedo, 2010; Fregoso y Bejarano, 2010; Lagarde, 2010; Romeva, 2013; Meneghel y Portella, 2017). Sin embargo, para generar una comprensión profunda, se requiere más investigación. Esto no solo debe ser de naturaleza cuantitativa, sino también incorporar una perspectiva más holística. Algunos autores también destacan la importancia crucial de desglosar los datos en consecuencia, es decir, en relación con el origen étnico, la “raza”, el estado civil y la edad. Significativamente, la investigación cualitativa tendría el potencial de iluminar los procesos complejos e interrelacionados entre vidas humanas, así como las

relaciones estructurales de poder y los patrones de cambio social; esto permitiría a los formadores de opinión y a los responsables políticos ampliar la visión del problema a sus factores socioestructurales (Grana, 2001).

También deberíamos allanar el camino para mejorar la legislación, las políticas sociales y los programas educativos. Si bien no se puede escuchar a las víctimas de feminicidio, incluso podemos escuchar a las víctimas de intentos de feminicidio y estudiar el impacto de este crimen en la familia, los niños, los parientes y la sociedad en general. La investigación también puede rastrear los cambios en la imagen que los medios hacen del feminicidio (Magalhães-Dias y Lobo, 2016), lo que permite formular recomendaciones de políticas sobre la producción de noticias.

Hasta la fecha, todavía nos falta una comprensión clara de las conexiones entre la desigualdad de género y la violencia letal contra las mujeres. Por lo tanto, es esencial realizar más investigaciones sobre la relación entre esta forma de violencia y los cambios en las relaciones de género a lo largo del tiempo para planificar una prevención más efectiva del feminicidio.

La investigación también informa el activismo y la intervención feministas (Rosa y Magalhães, 2016). Un ejemplo destacado es el nombramiento de la Ley brasileña 11.340/2006 para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres como la Ley María da Penha, en homenaje a las mujeres sobrevivientes, víctima de un intento de asesinato, una mujer que afortunadamente sigue viva y luchando por el reconocimiento de este crimen como una violación de los derechos humanos.

Seis áreas principales para la prevención del feminicidio:

1. El establecimiento de una obligación estatal de garantizar los derechos humanos de las mujeres (Toledo Vásquez, 2008), incluyendo la promulgación

de medidas legales apropiadas para combatir el asesinato de mujeres en todas las situaciones, independientemente de su condición social, económica, étnica, matrimonial o sexual.

2. El reconocimiento de la naturaleza de género de este delito de odio.
3. El tratamiento del feminicidio como una grave violación de los derechos humanos.
4. El desarrollo de revisiones de fatalidades y evaluaciones de riesgos más eficientes y efectivas.
5. La creación de programas educativos holísticos, integrales y sistemáticos que desafíen la cultura patriarcal y contribuyan a una cultura favorable a la mujer.
6. El desarrollo de investigaciones cuantitativas y cualitativas para desarrollar una mejor comprensión del problema.

Estas seis estrategias preventivas no cubren todas las contingencias, en la medida en que el feminicidio está inserto en la división social entre la vida pública y privada, y entre mujeres y hombres. Sin embargo, en conjunto, tienen el potencial de tener un impacto y una valiosa contribución a una disminución progresiva de este horrendo crimen.

F. Contexto normativo.

F.1 Situación Jurídica

Los derechos humanos son campos de actuación, espacios de libertad que requiere toda persona para efecto de transitar por esta vida de manera digna y construir su proyecto de vida sin interferencias arbitrarias o ilegales. Ello implica que, los

derechos humanos son la base para que cualquier persona edifique un proyecto de vida, en el que no encuentre acciones ilegales que se lo impidan, ni de parte de otros civiles ni de las autoridades.

Enseguida, se lista el marco jurídico nacional e internacional que reconoce formalmente el derecho de mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencia.

F.2. Marco jurídico internacional

En el ámbito internacional, nuestro país ha establecido múltiples compromisos relacionados con el respeto y cumplimiento de los derechos de mujeres, adolescentes y niñas, ejemplo de esto es adopción de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación de la Mujer (CEDAW) desde 1981, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Pará”, esta última publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999.

Estos documentos internacionales marcaron un camino importante a seguir en cuanto al reconocimiento de los derechos de mujeres, adolescentes y niñas en el orden jurídico mexicano. La armonización que exige la suscripción de un tratado internacional es importante, y en este sentido, estas normas internacionales fueron un detonante para la creación de una legislación de carácter interno para el reconocimiento de los derechos de las mujeres, adolescentes y niñas.

La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación de la Mujer (CEDAW), establece:

Artículo 4.- La adopción por los Estados Parte de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

Es oportuno destacar la importante labor que ha realizado el Estado mexicano al comprometerse internacionalmente con organismos como la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos, vinculándose con normas jurídicas internacionales generadas para crear un clima de respeto de derechos humanos de la mujer y, sobre todo, al momento de vincularse con estas normas internacionales especializadas en la erradicación de la violencia de género, sin duda alguna el Estado mexicano da muestra de su compromiso en la materia, pero es necesario que ese acuerdo no se quede solamente en el papel, se requiere recordar que existen mecanismos garantes de protección y defensa de los derechos humanos internacionales como lo son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, desde el ámbito de la Organización de Estados Americanos y el Comité de Derechos Humanos y la Corte Internacional de Justicia de La Haya, desde la esfera de la Organización de las Naciones Unidas.

Estos organismos garantes le pueden reprochar jurídicamente al Estado mexicano sus omisiones en la prevención y erradicación de la violencia contra mujeres, adolescentes y niñas, y por sus acciones u omisiones que vulneren los

derechos de este grupo de atención prioritaria, por ello es importante que toda persona servidora pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, haga todo cuanto esté en sus manos para prevenir y sancionar las violaciones a derechos humanos de mujeres, adolescentes y niñas.

Es prudente echar un vistazo a la evolución histórica de la participación de la mujer en la arena pública. Tengamos presentes los siguientes datos de interés:

- 1920: año en que la mujer de los Estados Unidos de Norteamérica logra a través de la XIX enmienda de la Constitución Política de 1789, el reconocimiento a su derecho al sufragio.
- 1953: año en que la mujer de los Estados Unidos Mexicanos logra el reconocimiento constitucional de su derecho al sufragio.

Actualmente existen diversas normas vinculadas al tema y la inclusión de la mujer en la vida política nacional.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos cuenta con la Relatoría Especial sobre los Derechos de la Mujer, a través de la cual analiza el nivel de cumplimiento de cada uno de los Estados parte de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la homologación de su normativa interna con los compromisos generados con tales tratados.

La Relatoría busca influir en cada país a través de recomendaciones, informes y visitas *in situ*, para mejorar las condiciones fácticas que viven las mujeres de dichos países. Además, las publicaciones de estudios especializados son constantes.

En el ámbito regional, tenemos también a la Comisión Interamericana de Mujeres con funciones similares a la Relatoría y es considerado un organismo autónomo de la Organización de Estados Americanos.

Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante diversas sentencias ha condenado al Estado mexicano por su responsabilidad en violaciones a derechos humanos en casos relacionados con violencia contra las mujeres, justicia retardada e ineficiente.

Dichas resoluciones han servido para impulsar la protección de los derechos de las mujeres, adolescentes y niñas, y particularmente el acceso a una vida libre de violencia, por ello es importante que identifiquemos algunas de las sentencias que se han emitido en este rubro.

Caso González y otras (Campo Algodonero) vs México

Esta sentencia contra el Estado mexicano resulta emblemática en ella la Corte Interamericana de Derechos Humanos advirtió que en México no se realizaban investigaciones científicas del delito y señaló también diferentes omisiones en la búsqueda de las mujeres desaparecidas, asimismo, estableció la necesidad de crear protocolos de actuación para efecto de garantizar que las acciones de las autoridades sean acordes con las exigencias del caso.

La Corte Interamericana se percató que se obstaculizó el acceso a la justicia a las y los familiares de las víctimas al imponerles una espera de tres días para efecto de iniciar con la investigación por la desaparición de mujeres, quienes eran

encontradas privadas de la vida. Tiempo en el que las autoridades no hicieron absolutamente nada para investigar el paradero de las víctimas. Recordemos que era una constante de parte de las autoridades de la Procuración de Justicia el no iniciar investigaciones de manera inmediata de mujeres, adolescentes y niñas pues las autoridades tenían la idea revictimizante de que estas podían haberse ido con sus parejas o de fiesta, invisibilizando que eran víctimas de un delito. La Corte Interamericana estableció la obligación de iniciar las investigaciones de manera inmediata en todo caso.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos le reprocha a México por serias deficiencias en las investigaciones y por haber violentado el derecho a la vida. México se inconforma ante estas circunstancias y entre sus alegatos de defensa estipula que la Corte Interamericana no había podido demostrar que fuesen agentes del Estado quienes hubiesen acabado con la vida de estas mujeres, sin embargo, la Corte Interamericana expresó que por no haber realizado labores de prevención, el Estado es responsable de la pérdida de la vida de mujeres.

Caso Fernández Ortega vs México y caso Rosendo Cantú y otra vs México

Ambas resoluciones dan cuenta de la terrible situación por la que pasaron mujeres indígenas del Estado de Guerrero, México, quienes fueron violentadas sexualmente por parte de elementos del Ejército Mexicano.

En ellas se determinó que el Ejército violentó el derecho a la intimidad, a la libertad sexual de las mujeres abusadas, así como la vulneración directa de la seguridad jurídica.

En ambos casos existieron investigaciones deficientes, carentes de debida diligencia que no concluyeron en nada satisfactorio. No hubo la oportunidad de acreditar los hechos lo que dejó en un estado de vulnerabilidad e indefensión a las víctimas.

Caso de Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs México

Fue en 2006 cuando agentes del Estado mexicano entre los que se ubicaron a corporaciones policiacas tanto municipales, estatales y federales en San Mateo Atenco, Estado de México, cometieron serias violaciones a derechos humanos a 11 mujeres quienes fueron víctimas de agresiones sexuales por parte de dichos agentes.

El Estado mexicano reconoció de manera parcial su responsabilidad internacional. La Corte Interamericana le reprocha al Estado mexicano el no haber actuado con apego a la legalidad y a la convencionalidad y particularmente siendo respetuosos de los derechos de la mujer. La sentencia responsabiliza al Estado mexicano por agresión al derecho a la libertad sexual, a la seguridad jurídica, al deber de respetar derechos, a la prohibición absoluta de la tortura, entre otros derechos.

Caso Barbosa de Souza vs Brasil

Esta sentencia, si bien codena al Brasil nos vincula de acuerdo con la contradicción de tesis 293/2011 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se trata de un asunto donde un diputado presuntamente asesina a una joven afrodescendiente. El diputado logra postergar el juicio debido a su inmunidad como

representante social, lo que posibilitó impunidad en el caso, puesto que, cuando termina su mandato, le da un infarto al corazón y pierde la vida, por lo que no fue sancionado.

La Corte Interamericana estableció que con relación a la perpetración del homicidio por causa de género, las obligaciones generales previstas por los artículos 8 y 25, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se complementan y refuerzan, con las obligaciones provenientes de la Convención de Belém do Pará, que en su artículo 7.b obliga de manera específica a los Estados Partes de tales tratados a utilizar la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, lo que implica, por tanto, que ante un acto de violencia contra una mujer es importante que las autoridades a cargo de la investigación la lleven adelante con determinación y eficacia, teniendo en cuenta el deber de la sociedad de rechazar la violencia contra las mujeres y las obligaciones del Estado de erradicarla y de brindar confianza a las víctimas en las instituciones estatales para su protección.

En este caso resulta relevante cómo al ser el agresor un diputado, este obtuvo prácticamente impunidad de parte de sus homólogos en el Estado de Brasil no permitiendo que se le procesara penalmente.

En todos los casos en los que México obtuvo responsabilidad internacional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos le ordena iniciar las investigaciones que sean necesarias para efectos de determinar las responsabilidades correspondientes.

Estas resoluciones nos muestran los estándares en los cuales se basa la Corte Interamericana de Derechos Humanos para reprochar la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas.

F.3 Marco jurídico nacional

A. Violencia contra mujeres, adolescentes y niñas

La violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas es una de las violaciones de derechos humanos más extendida y grave a nivel mundial, ya que una de cada tres mujeres ha sufrido violencia física o sexual en algún momento de su vida.

Desafortunadamente las mujeres, adolescentes y niñas han padecido la violencia de los hombres a lo largo del tiempo; dicha situación ha sucedido bajo el amparo de un sistema de dominio o imposición patriarcal que ve a la mujer como un ser humano de inferior valor; en donde a los hombres les corresponde el liderazgo social, político, familiar y en cualquier otro ámbito, limitando los derechos de las mujeres, adolescentes y niñas.

En el sistema jurídico mexicano la lucha contra la violencia hacia las mujeres, adolescentes y niñas ha sido constante a raíz del compromiso de México ante los diferentes organismos internacionales, ya que ha asumido obligaciones derivadas de la suscripción de tratados orientados a la protección de sus derechos.

En ese sentido, en el año 2007 se emitió la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios, para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los

principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencia, con el objeto de garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicha ley define la violencia contra las mujeres como: “Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”.

En el mismo sentido, la página web oficial de la Secretaría de Gobernación (2016) expone:

El derecho a una vida libre de violencia es el derecho que tengo como mujer a que ninguna acción u omisión, basada en el género, me cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Las diferentes normas desarrolladas en el Estado mexicano en relación al propósito de frenar la violencia contra la mujer, han establecido que existan diferentes tipos y modalidades de violencia que se pueden detectar al afectarse los derechos de la mujer.

Entre estos tipos tenemos: violencia psicológica, física, patrimonial, económica, sexual y contra los derechos reproductivos. Las modalidades son: violencia familiar, laboral y docente, en la comunidad, institucional, política, digital, feminicida, en el noviazgo y durante el embarazo, parto y puerperio.

Tipos de violencia	Modalidades de violencia
• Violencia psicológica; • Violencia física; • Violencia patrimonial; • Violencia económica; • Violencia sexual; y • Violencia contra los derechos reproductivos.	• Violencia en el ámbito familiar; • Violencia laboral y docente; • Violencia en la comunidad; • Violencia institucional; • Violencia política en razón de género; • Violencia digital; • Violencia feminicida; • Violencia en el noviazgo; y • Violencia durante el embarazo, parto y puerperio.

Se relacionan a continuación, de manera enunciativa, no limitativa, algunos ordenamientos jurídicos nacionales que reconocen derechos humanos de mujeres, adolescentes y niñas:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley del Instituto Nacional de las Mujeres
- Ley Federal para Eliminar y Prevenir la Discriminación
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

El carácter general dado a estas leyes es un acierto por parte de nuestras legisladoras y legisladores federales, particularmente al considerar que el contenido de las mismas tiene que ver con derechos humanos. El ser leyes generales implica que su competencia es en toda la República Mexicana beneficiando a toda mujer, adolescente y niña y obliga a toda autoridad, sea esta municipal, estatal o federal.

Se ha ponderado la importancia de propiciar la discriminación positiva o acción afirmativa, definida por la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres como: “El conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres”.

La acción positiva o afirmativa, tiene como finalidad dar un trato diferenciado a ciertos grupos sociales que son discriminados por razones diversas (sexo, edad, condición social, pertenecer a alguna minoría, etc.), a través de un trato preferencial para facilitar su acceso o disfrute de ciertos derechos, bienes o servicios que coadyuven a mejorar e igualar el goce de sus derechos con el resto de la población.

Por su parte, la Ley Federal para Eliminar y Prevenir la Discriminación, dispone:

Artículo 5.- No se considerarán conductas discriminatorias las siguientes:

I. Las acciones legislativas, educativas o de políticas públicas positivas o compensatorias que sin afectar derechos de terceros establezcan tratos diferenciados con el objeto de promover la igualdad real de oportunidades.

Por lo que, el Estado puede implementar toda acción que considere oportuna y viable para incrementar el ejercicio práctico de los derechos de la mujer en el país. El Instituto Nacional de las Mujeres fue creado en el año 2001 como una institución especializada para atender la problemática de la violencia contra la mujer en el país, lo que significó un avance importante, puesto que se visibilizaba una realidad pocas veces atendida. Actualmente, en cada entidad federativa, se cuenta con una institución homóloga para coadyuvar en esta causa.

Por lo que respecta al Estado de Sinaloa, desde el año 2001 se comprometió a reconocer y establecer políticas públicas a favor de las mujeres, adolescentes y

niñas, a través de la expedición de diversas leyes, que de forma enunciativa se señalan a continuación:

- Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, el 07 de diciembre de 2001 (abrogada).
- Ley del Instituto Sinaloense de las Mujeres, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, el 10 de enero de 2005.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, el 30 de julio de 2007.
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, el 14 de julio de 2010.
- Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, el 16 de abril de 2018.

El 29 de octubre de 2021 se publicaron en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, una serie de reformas, adiciones y derogaciones a distintas leyes estatales para crear la Secretaría de las Mujeres en Sinaloa.

Asimismo, se tipificó el delito de feminicidio en el Código Penal para el Estado de Sinaloa, mediante el Decreto 515, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 051, del 25 de abril del 2012.

G. Alerta de violencia de género.

De acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres (2021):

La alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM) es un mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres único en el mundo, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su trámite para emitirla o concederla lo describe el Reglamento de dicha Ley.

Consiste en un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida y/o la existencia de un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, en un territorio determinado (municipio o entidad federativa); la violencia contra las mujeres la pueden ejercer los individuos o la propia comunidad. (Artículo 22 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

[Tiene por objetivo fundamental] “Garantizar la seguridad de mujeres y niñas, el cese de la violencia en su contra y/o eliminar las desigualdades producidas por una legislación o política pública que agravia sus derechos humanos”. (Artículo 23 de la Ley de Acceso).

[...]

A la fecha, 2024, se han declarado 25 AVGM en 22 entidades del país que incluyen 643 municipios.

De las 25 declaratorias emitidas desde 2015 hasta la fecha se han acumulado 552 medidas recomendadas a gobiernos y órganos autónomos

locales, para que las implementen en el territorio y coadyuvar a reducir la violencia feminicida.

De estas 552 medidas, 208 son de prevención; 190 son para lograr justicia y reparación del daño a los familiares, víctimas y sobrevivientes de la violencia feminicida, y 154 corresponden a medidas de seguridad.

Entidades con AVGM

1. Estado de México: Se declaró el 31 de julio de 2015 en 11 municipios: Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca de Lerdo, Chalco, Chimalhuacán, Naucalpan de Juárez, Tultitlán, Ixtapaluca, Valle de Chalco y Cuautitlán Izcallí.
2. Morelos: Se declaró el 10 de agosto de 2015 para ocho municipios: Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Puente de Ixtla, Temixco, Xochitepec y Yautepec.
3. Michoacán: Se declaró el 27 de junio de 2016 para 14 municipios: Morelia, Uruapan, Lázaro Cárdenas, Zamora, Apatzingán, Zitácuaro, Los Reyes, Pátzcuaro, Tacámbaro, Hidalgo, Huétamo, La Piedad, Sahuayo y Maravatío.
4. Chiapas: Se declaró el 18 de noviembre en 7 municipios del estado: Comitán de Domínguez, Chiapa de Corzo, San Cristóbal de las Casas, Tapachula, Tonalá, Tuxtla Gutiérrez y Villaflores. Asimismo, requiere acciones específicas para la región de los Altos de Chiapas, la cual incluye los municipios de Aldama, Amatenango del Valle, Chalchihuitán, Chamula, Shanal, Chenalhó, Huixtán, Larráinzar, Mitontic, Oxchuc, Pantelhó, San Cristóbal de las Casas,

San Juan Cancuc, Santiago El Pinar, Tenejapa, Teopisca y Zinacantán.

5. Nuevo León: Se declaró el 18 de noviembre en 5 municipios del estado: Apodaca, Cadereyta Jiménez, Guadalupe, Juárez y Monterrey.
6. Veracruz VF: Se declaró el 23 de noviembre de 2016 en 11 municipios: Boca del Río, Coatzacoalcos, Córdoba, Las Choapas, Martínez de la Torre, Minatitlán, Orizaba, Poza Rica de Hidalgo, Tuxpan, Veracruz y Xalapa.
7. Sinaloa: Se declaró el 31 de marzo de 2017 en 5 municipios: Ahome, Culiacán, Guasave, Mazatlán y Navolato.
8. Colima: Se declaró el 20 de junio de 2017 en 5 municipios: Colima, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Tecomán y Villa de Álvarez.
9. San Luis Potosí: Se declaró el 21 de junio de 2017 en 6 municipios: Ciudad Valles, Matehuala, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Tamazunchale y Tamuín.
10. Guerrero: Se declaró el 22 de junio de 2017 en 8 municipios: Acapulco de Juárez, Ayutla de los Libres, Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Catalán, Iguala de la Independencia, José Azueta, Ometepepec y Tlapa de Comonfort.
11. Quintana Roo: Se declaró el 7 de julio de 2017 en tres municipios: Benito Juárez, Cozumel y Solidaridad. Asimismo, requiere acciones específicas para el municipio de Lázaro Cárdenas, municipio de población indígena.

12. Nayarit: Se declaró el 4 de agosto de 2017 en siete municipios: Acaponeta, Bahía de Banderas, Del Nayar, Ixtlán del Río, Santiago Ixcuintla, Tecuala y Tepic. Asimismo, establece acciones específicas para los municipios con predominante población indígena: Del Nayar, La Yesca y Huajicori.
13. Veracruz AC: Se declaró el 13 de diciembre de 2017 por agravio comparado a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
14. Zacatecas. Declaratoria el 7 de agosto de 2018.
15. Oaxaca, 29 de agosto de 2018
16. Durango, 5 de noviembre de 2018.
17. Campeche, 16 de noviembre de 2018.
18. Jalisco, 20 de noviembre de 2018.
19. Puebla, 8 de abril de 2019.
20. Estado de México 2m 20 de septiembre de 2019.
21. Guerrero AC, 5 de junio de 2020.
22. Baja California, 25 de junio de 2021.

H. Crimen sin castigo.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define al feminicidio de la siguiente manera:

Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar

impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

Es la violencia feminicida una de las maneras más álgidas de victimizar a una mujer. La discriminación por género en la violencia feminicida juega un papel muy importante.

El género es una categoría de análisis de la Sociología y de la Antropología, que responde a la idea de rol sexual que denotan un conjunto de normas y convenciones sociales del comportamiento sexual de las personas. Mientras que el sexo es biológico, el género o rol sexual está definido socialmente. El rol sexual es aquella conducta que se espera socialmente, ya de una mujer, ya de un hombre; y la presión social al respecto ha institucionalizado ciertas pautas de conductas no siempre de carácter positivo.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Velásquez Paiz y otros vs Guatemala, determinó que el estereotipo de género se refiere a una preconcepción de atributos, conductas o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres, respectivamente, y que es posible asociar la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y socialmente persistentes y que en ese sentido, su creación y uso se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer, condiciones que dijo se ven agravadas cuando se reflejan, implícita o explícitamente, en políticas y prácticas, particularmente en el razonamiento y el lenguaje de las autoridades estatales.

La discriminación hacia las mujeres, adolescentes y niñas hasta hace unos cuantos años, no se percibía como algo negativo, por el contrario, era considerado

una circunstancia natural de las relaciones entre géneros. De acuerdo con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa esta forma de discriminación aún persiste en muchos sectores de la sociedad y sigue vigente esta visión de las relaciones humanas.

El delito de feminicidio se encuentra tipificado en el Código Penal para el Estado de Sinaloa desde abril de 2012, y el tipo penal es el siguiente:

ARTÍCULO 134 Bis. Comete el delito de feminicidio quien por razones de género, prive de la vida a una mujer. Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. Cuando se haya realizado por violencia familiar;
- III. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida;
- IV. Existan datos de prueba que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- V. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público;
- VI. Cuando la víctima se haya encontrado en estado de indefensión, entendiéndose ésta como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa; o
- VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.

A quien cometa feminicidio se le impondrán de veintidós a cincuenta años de prisión.

Si entre el sujeto activo y la víctima existió una relación de matrimonio, concubinato o hecho; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se acredita cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones anteriores, se impondrán de treinta a cincuenta y cinco años de prisión.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

De los informes solicitados por la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el periodo 2017–2021 se desprendió que las autoridades realizaron labores de difusión de una cultura de respeto a los derechos humanos, no obstante, es deseable una acción más ágil y diligente de las instituciones del Estado para prevenir el feminicidio y cuando esto no sea posible, garantizar a las víctimas la protección que el Estado debe proporcionar, de conformidad con sus atribuciones y los derechos reconocidos.

Con relación al feminicidio contra las mujeres, adolescentes y niñas, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa emitió las Recomendaciones 9/2019 y 11/2021, dirigidas a la Fiscalía General del Estado y al Ayuntamiento de Guasave y al Ayuntamiento de Culiacán, respectivamente.

En ambos casos, las víctimas habían denunciado actos de violencia ante las autoridades competentes, las cuales emitieron las respectivas órdenes de protección; sin embargo, las autoridades no garantizaron la protección y seguridad

de las mujeres y terminaron siendo víctimas de feminicidio por parte de sus agresores.

En ambos casos las víctimas denunciaron violencia en el ámbito familiar, misma que por omisiones y deficiencias de las autoridades, fue escalando hasta llegar a la forma más extrema de violencia contra la mujer, como es la violencia feminicida.

VI. Formulación de hipótesis

La violencia extrema contra las mujeres y la enorme presencia del crimen organizado en el tejido social del estado de Sinaloa hacen del feminicidio en esa entidad federativa un espacio para el análisis del fenómeno y la exploración de formas para resolverlo.

Es relevante contar con una definición contemporánea de feminicidio, construida a la luz del avance en la protección de los derechos humanos y con perspectiva de género, definición política que deje clara las responsabilidades de las partes implicadas personal, social y gubernamentalmente, en suma, un acuerdo semántico básico y sólido para la comprensión y el tratamiento del problema.

La existencia del marco semántico de referencia aludido permite identificar las principales aristas del problema y, con ello, la posibilidad de cuantificarlas, registrarlas y observar su evolución en el tiempo, por ello es clave tener siempre en cuenta que el feminicidio implica el asesinato de una mujer por el hecho de serlo.

Atender el fenómeno pasa por los ámbitos individual, familiar y colectivo, y las acciones diseñadas tienen que comprender no únicamente las buenas para los delincuentes, sino sobre todo y fundamentalmente medidas de prevención. Sensibilización y educación social para una convivencia equilibrada y respetuosa entre géneros.

VII. Pruebas empíricas o cualitativas de las hipótesis

“El 43 por ciento de los casos, hablemos en general de feminicidios y en general de casos que implican violencia contra las mujeres en el hogar y violencia sexual están concentrados en Culiacán”. Teresa Guerrero, Secretaria de las Mujeres, Gobierno del Estado de Sinaloa. Julio de 2024.

A. Mujeres, violencia y feminicidio. El panorama sinaloense.
Vistazo al pasado reciente.

De acuerdo a la revista *Nexos*:

En el contexto de la violencia contra las mujeres, las políticas públicas y el sistema de procuración de justicia se han mostrado ineficaces a la hora de proteger a las sinaloenses. Ni la tipificación del feminicidio en el Código Penal del Estado en 2012, ni la alerta de género, han logrado disminuir el número de feminicidios como tampoco contrarrestar el grado de impunidad en la comisión de este delito. Es ilustrativo señalar que del 2005 al 2016 los homicidios de mujeres se incrementaron en un 254 %; de 24 mujeres asesinadas durante el primer año de gobierno de Jesús Aguilar Padilla (JAP, 2005-2010) se pasó a 85 casos en el último año de Mario López Valdez (Malova, 2011-2016). Los asesinatos de mujeres cometidos en, en su mayoría siguen impunes. Por ejemplo, en el sexenio de Malova se perpetraron 521 homicidios de mujeres, y de estos únicamente 116 recibieron castigo. Y una situación similar se presentó en el 2017, pues del total de feminicidios ocurridos entre los meses de enero y octubre sólo se ha

esclarecido el 22 %, es decir, aún se encontraba sin resolver el 78 % de los casos.

Ahora bien, además del alza en los homicidios de mujeres, debe ponerse atención en otros aspectos que desvelan la evolución y el comportamiento de la violencia feminicida en la entidad. Por ejemplo, entre 2005 y 2016 la mayor mortalidad por feminicidios ocurrió principalmente en los municipios de Culiacán, Ahome, Mazatlán y Navolato, pero en el 2017 el fenómeno mostró algunos cambios. Aunque es notorio que en el transcurso del año la capital del estado sigue concentrando el mayor número de estos crímenes, Mazatlán y Navolato desplazaron a Ahome (7 %) para situarse en el segundo y tercer lugar con el 18 % y el 13% respectivamente. Aunado a esto debe decirse que en lo que se refiere a Culiacán y Mazatlán, dicha violencia se concentra particularmente en las zonas urbanas, con una alta incidencia en las colonias populares pero también con una presencia significativa en las áreas céntricas, sobre todo en el caso de la capital sinaloense. En Navolato, en cambio, la violencia contra las mujeres continúa focalizándose fundamentalmente en las zonas rurales. Y lo mismo sucede en el resto de los municipios.

Por otra parte, todo parece indicar que en Sinaloa los feminicidios son cometidos casi en igual proporción en los espacios públicos y privados. De tal manera que las mujeres sinaloenses se encontraban en las mismas condiciones de vulnerabilidad tanto en el interior de su hogar como en la calle, lugares donde ese se registraron el 24% y el 25% de los crímenes. Aunque también eran vulnerables en otros espacios de socialización como bares o

fiestas privadas, donde acaecieron alrededor del 10% de los asesinatos. El otro 40% de los feminicidios no se sabe con exactitud dónde ocurrió; alude a mujeres que fueron encontradas violentadas y sin vida en un terreno baldío, un lugar abandonado, una zona enmontada, un camino solitario, un arroyo, un canal, o una fosa clandestina. En su mayoría —en un 63%, estas mujeres fueron asesinadas con armas de fuego de diferentes calibres, —desde 9, 22 y 45 milímetros hasta AK-47 asesinadas y AR-15—, casi siempre mientras viajaban a bordo de un automóvil, y en un 37% murieron a causa de golpes, heridas producidas por arma blanca, asfixia o quemaduras. Vale la pena agregar que alrededor del 30% de las mujeres que murieron en un ataque con arma de fuego se encontraban en compañía de una persona del sexo masculino que por lo regular era su marido o su novio. Por su parte, en poco más del 10% de los casos se tuvo la certeza de que el responsable del homicidio fue el esposo, el novio, un familiar o un conocido de la víctima.

En cuanto a las edades de las víctimas, todo apunta que la violencia feminicida se distribuye casi en igual proporción entre la población joven y la población adulta. Esto significa que más del 43% de las mujeres asesinadas tenían entre 16 y 29 años, mientras que un 28% pertenecía al grupo de 30-39 y un 20% era mayor de 40; del resto se desconoce la edad. Puede afirmarse sin embargo que en 2017 era notorio un desplazamiento de este tipo de violencia a los grupos de menor edad, y que a diferencia del 2006 las mujeres asesinadas de manera violenta no son por lo general amas de casa, empleadas y obreras. En 2017 la violencia feminicida también acabó con la

vida de enfermeras, maestras, deportistas, jóvenes solteras, estudiantes de bachillerato y de nivel superior, y de algunas niñas.

[...]

Como hemos visto, en Sinaloa la violencia feminicida es urbana, se comete con armas de fuego, irrumpe de día y de noche, trastoca por igual el espacio público y el privado, afecta a mujeres de cualquier edad u ocupación, y en algunos casos se inflige con excesiva crueldad. Y si bien apenas comienza a visibilizarse, debe decirse que lejos de ser un fenómeno nuevo, es una lastimosa realidad que desde hace varios años ensombrece el paisaje sinaloense. Más aún, junto con las violencias homicida y juvenil, la violencia feminicida se ha convertido en “una práctica social, reiterativa y culturalmente determinada”, que se inscribe a su vez en un contexto más amplio donde lo político y lo económico también influyen.

La investigadora Liliana Plascencia, autora del artículo publicado por la revista *Nexos* que se citó en los párrafos anteriores, agregó las siguientes notas:

2. En Sinaloa fueron reconocidos como feminicidios 71 homicidios de mujeres ocurridos de enero a octubre de 2017. La mayoría de los cuales acaecieron en los municipios de Culiacán y Mazatlán. El Código Penal del Estado en su artículo 134 Bis establece que comete el delito de feminicidio quien por razones de género prive de la vida a una mujer. Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos: I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; II. Cuando se haya realizado por violencia familiar; III. A la víctima se le haya infligido lesiones infamantes,

degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida; IV. Existan datos de prueba que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; V. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público; VI. Cuando la víctima se haya encontrado en estado de indefensión, entendiéndose ésta como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa; o VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento. A quien cometa feminicidio se le impondrán de veintidós a cincuenta años de prisión.

3. Los otros municipios son Ahome y El Fuerte, cada uno de los cuales concentró el 7% de los feminicidios, así como Choix, Angostura, Sinaloa, Salvador Alvarado y El Rosario que registraron el 17% restante.
4. Desde hace algunas décadas la antropóloga colombiana María Victoria Uribe planteó la necesidad de examinar la violencia desde un encuadre cultural y político, es decir, inscribir el estudio del fenómeno en un contexto general que considere lo político, cultural y social. A esto yo agregaría además lo económico. Ver Matar, rematar y contramatar, Bogotá, Cinep, 1990, p. 13.

B. Violencia feminicida en Sinaloa, historia reciente.

1. Las mujeres de Sinaloa en el contexto mexicano.

De acuerdo al informe *Las mujeres en Sinaloa. Estadísticas sobre desigualdad de género y violencia contra las mujeres* generado con información obtenida en el 2008,

Las mujeres separadas o divorciadas en la entidad son las que declaran mayor incidencia de violencia ejercida por sus parejas durante su relación: 77.8% fue víctima de actos violentos durante su relación, 40.8% padecían violencia física y 23.9% violencia sexual, cifra abrumadoramente más elevada que las que declaran las mujeres unidas. La alta prevalencia de este tipo de violencia en la entidad sugiere que muchas de estas mujeres se separaron o divorciaron precisamente por ser objeto de dicha violencia.

La violencia contra las mujeres perpetrada por sus parejas conyugales no necesariamente cesa con la separación y el divorcio. La misma encuesta muestra que 37.9% de las mujeres divorciadas y separadas que sufrían violencia por parte de su pareja durante su relación continuaron padeciéndola después de la ruptura conyugal; 8.2% de estas mujeres señaló haber sido víctima de violencia física y 2.5% de violencia sexual aún cuando se habían separado

A continuación, se muestra información extraída de la Recomendación General 1/2022 Violencia contra las Mujeres, Adolescentes y Niñas en el Estado de Sinaloa (2022). I.III Contexto en Sinaloa

17. En el presente apartado se muestra una tabla que contiene información sobre el número de mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia atendidas por distintas autoridades de 2017 a octubre de 2021:

Autoridad	Número de atenciones brindadas
Centro de Justicia para Mujeres.	3,469 personas víctimas de violencia intrafamiliar (en su mayoría mujeres y niñas).
Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar.	2,851 mujeres y 82 niñas.
Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.	31,997 mujeres y niñas víctimas de delitos que van desde la violencia familiar hasta la trata de personas, violación sexual, secuestro, feminicidio, entre otros.
Fiscalía General del Estado.	15,706 carpetas de investigación en las que se identifican como víctimas a mujeres y niñas.
Instituto Sinaloense de las Mujeres.	65,868 servicios de atención a mujeres y niñas víctimas de violencia.
Centro de Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia (C-4).	104,022 llamadas registradas al 911 a causa de violencia familiar.
Sistema DIF Estatal.	124,467 acciones de atención (en el área jurídica, psicológica y de trabajo social) a mujeres y niñas víctimas de violencia en el Estado.

Fuente: Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Sinaloa.

18. Ahora bien, por lo que respecta a esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se analizaron 113 expedientes de queja, mismos que motivaron la presente Recomendación General, los cuales expresan el agravio y las múltiples formas de violencia que viven las mujeres, adolescentes y niñas sinaloenses y que esta CEDH procura aminorar desde el marco competencial asignado para ello e incentivar el actuar constante del resto de las autoridades de Sinaloa para que, la suma de todas las acciones al respecto, posibilite la disminución sensible, y en su caso, la erradicación de la violencia contra los derechos de la mujer.

19. Igualmente, se detectó con suma preocupación que las mujeres, adolescentes y niñas en el Estado son violentadas en sus derechos de las maneras más diversas, y además son revictimizadas por las autoridades al

momento de conocer sus casos y no actuar conforme lo exige la norma nacional e internacional en la materia.

20. Ello implica que a las mujeres, adolescentes y niñas en Sinaloa les sea difícil desarrollar su proyecto de vida, pues la violación a sus derechos es constante y pareciera que las acciones gubernamentales en la materia no logran incidir de manera significativa en la prevención y, en su caso, eliminación de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas.

DELITO	2017	2018	2019	2020	2021
Abuso sexual/Atentados al pudor	179	247	277	314	294
Acoso sexual	5	49	59	74	68
Amenazas	22	102	157	189	105
Bigamia	-	-	2	2	2
Corrupción de menores	25	37	35	23	30
Delitos contra la filiación y el estado civil	3	-	1	-	2
Desaparición cometida por particulares	-	-	-	2	-
Desaparición forzada de personas	-	1	-	1	1
Estupro	42	53	44	31	34
Feminicidio	83	48	38	26	37
Feminicidio en grado de tentativa	1	4	1	2	1
Fraude familiar	-	-	5	6	3
Hostigamiento sexual	-	4	9	13	7
Incesto	1	1	-	-	-
Lesiones dolosas	695	1137	1439	1254	1146
Pornografía infantil	5	2	6	5	7
Privación	123	165	213	153	180
Secuestro	-	3	2	3	3
Sustracción de menores o incapaces	37	39	42	54	44
Tráfico de menores	1	1	-	1	-
Trata de personas	2	5	5	5	2
Violación	128	160	186	189	217
Violación familiar/intrafamiliar	2126	2795	3203	3850	3752

C. El Sinaloa de nuestros días.

En lo que va del año suman 13 feminicidios en Sinaloa, y hay 3 asesinatos de mujeres actualmente en investigación que, de tipificarse como feminicidio, elevarían

la cifra a 16, ligeramente por debajo de la cifra observada para 2023 a estas alturas del año.

El pasado 17 de julio, en Los Mochis, Sinaloa, ciudadanos salieron a las calles a exigir justicia por el feminicidio de Vanessa, la onceava mujer encontrada sin vida en ese estado en 2024. A propósito de este caso, Carlos Raeb Morales (2024) publicó en el periódico *Milenio* el artículo "En Sinaloa, exigen justicia para Vanessa; van 11 feminicidios en el estado durante 2024" del cual cito algunos fragmentos a continuación:

Erika Acosta, defensora de los derechos humanos, líder y miembro de colectivos feministas, expresó "Una marcha más, una marcha que no debería de existir" en entrevista para MILENIO, en la cual exigió justicia, no solo para Vanessa, sino también para muchas otras mujeres que han sido víctimas de violencia de género, dándole voz a muchas madres que han perdido a sus hijas de manera similar.

"No es justificación hacia la fiscalía, sino que notablemente le falta personal, están muy incompletos para los casos, apenas están por resolver uno cuando ya cayó otro y otro y otro, entonces las familias, pues exigen justicia, exigen detención de los presuntos culpables o de los culpables, pero, pues yo creo que también nos hemos convertido en una sociedad antipática, en una sociedad que nos estamos acostumbrando a este tipo de noticias, a este tipo de hechos, y que no debería de ser," dijo.

[...]

Esto, mientras las autoridades municipales planean capacitar a taxistas y convertirlos en "unidades seguras" para las mujeres, pues, según

Karina Haydeé Soto Arellano, secretaria de las Mujeres en Ahome, sería parte de las estrategias concretas para abordar esta problemática urgente en la Mesa de Seguridad Municipal.

"Es crucial que las mujeres puedan desplazarse de manera segura por nuestra comunidad. Estamos comprometidos en implementar estas medidas de manera efectiva para contribuir a cambiar la realidad de nuestra región", afirmó Soto Arellano al concluir la reunión.

D. La cultura *buchona*

El término *buchón* refiere a una forma de vida identificada con los excesos, la violencia y el narcotráfico. Se origina en Sinaloa, específicamente en Culiacán, y ha dado lugar a numerosos trabajos académicos, literarios y periodísticos. A continuación, se reproduce una de las muchas descripciones de la *cultura buchona* con un afán más ilustrativo y práctico que exhaustivo y acabado. De acuerdo con Meza (2012):

Se refiere a aquellas personas dedicadas a las actividades del narcotráfico: siembra, distribución y venta de droga. Hace algunos años los buchones eran sólo ellos. Con la famosa lucha contra el narcotráfico parece que no encuentran ya razón para esconderse, han salido de sus escondites y se pavonean por las calles en sendas camionetas 4x4.

En "El Blog del Narco" hay tres versiones acerca del origen de la palabra, en la primera se asocia a la bebida alcohólica *Buchanan's*, consumida con frecuencia en este círculo social, en la segunda afirman que, como consecuencia del consumo de agua de mala calidad de los hombres

que sembraban en la sierra, y después de beberla durante años, se les hinchó el cuello, y la gente, comparando el cuello con el buche de los animales, los llamó buchones. La última versión tal vez sea la más apegada a la realidad "Se le dice 'buchón' al que por la lana que trae, el carro o la vestimenta, se crece pues, se le infla el pecho o el buche, ya sea que sea narquillo o no", según este mismo blog.

Estos grupos de narcotraficantes buchones, con su característico oficio, su propio código de honor, música, vestimenta y relaciones sociales, son ya una tribu urbana con sus propias reglas y códigos.

La cultura buchona encierra un estilo de vida muy particular. El objetivo principal es reflejar en cada aspecto de su vida la solvencia económica que su oficio les da. Lo primero que salta a la vista es su vestimenta. Los hombres visten pantalones de mezclilla, camisolas y camisetas de marcas costosas: *Ralph Lauren, Versace, Ed Hardy, Dolce&Gabbana, Armani*; en su cuello cuelga una gruesa cadena de oro blanco con un dije de cruz, sus manos se adornan con anillos con piedras preciosas y no puede faltar el reloj *Rolex* o *Cartier*.

Las mujeres que se relacionan con los narcotraficantes han obtenido notoriedad en los últimos años, su papel se ha convertido en un simple trofeo para presumir. El único requisito es ser bonita y valiente. El novio buchón le compra ropa ostentosa, joyas, bolsas, maquillaje, cabello y uñas falsas, le paga operaciones estéticas y le consigue la camioneta más grande y costosa del año. Todo para mostrarla como parte de sus propiedades, mientras ella disfruta de una vida glamorosa a la que no tendría acceso por sus propios

medios. Ella lo sabe y trata de sacarle el mayor provecho. No necesariamente trabajan con sus novios, pero también tienen una vida corta y rápida.”

Este estereotipo impacta de manera significativa en la normalización de la violencia hacia las mujeres y en la adopción del rol de meros objetos por muchas de las que se convierten en víctimas de feminicidios.

E. La dimensión institucional

1. Falencias.
2. Aciertos. (Recomendaciones CEDH)
3. Políticas por diseñar y acciones por emprender.

Acciones de prevención y atención en casos de violencia contra mujeres, adolescentes y niñas en Sinaloa

El Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Sinaloa fue creado el 7 de noviembre de 2017, con el objeto de concentrar bajo un mismo techo servicios interinstitucionales y especializados para facilitar el acceso a la justicia y brindar atención integral con perspectiva de género a las mujeres que han sido víctimas de los delitos relacionados con la violencia de género.

Se creó como un organismo público desconcentrado del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que tenía como objeto coordinar, articular y vincular interinstitucionalmente a las áreas de procuración de justicia, seguridad pública, salud, educación, desarrollo social, desarrollo económico y otras instituciones afines, en un marco de cooperación y de absoluto respeto a sus facultades constitucionales y ordenamientos legales que regulen sus funciones y

atribuciones, para impulsar acciones en los ámbitos jurídico y social que contribuirán a los siguientes objetivos:

- Promover y garantizar el acceso a la justicia para mujeres víctimas de la violencia y sus respectivos descendientes.
- Incidir en la reducción de los diferentes tipos de violencia de género contra las mujeres.
- Promover el respeto y cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres; y
- Apoyar a las mujeres en la construcción de un nuevo proyecto de vida sin violencia que favorezca su desarrollo integral y el de su familia.

En octubre de 2021 el Centro informó a la Comisión Estatal de Derechos Humanos que los servicios que brinda consisten en sala de bienvenida, área de ludoteca, área de cunero, atención de trabajo social, atención psicológica, atención médica, atención jurídica y área de empoderamiento.

Además de lo anterior, en dicho Centro se encuentran agentes del ministerio público que reciben denuncias por delitos en materia de violencia de género y emiten medidas de protección, así también, cuentan con personas defensoras públicas que brindan representación legal en materia familiar y civil, y cuenta con un albergue transitorio en el que se proporciona atención, asistencia, seguridad y protección a las usuarias, así como a sus hijas e hijos que no pueden permanecer en sus hogares por el alto nivel de riesgo en el que se encuentran.

En cuanto a las acciones de prevención, el Centro de Justicia para las Mujeres realiza pláticas, cápsulas informativas y visitas guiadas a distintas

dependencias, instituciones y organismos no gubernamentales con el propósito de dar a conocer los servicios que se ofrecen a las mujeres usuarias, sus hijas e hijos en situación de violencia de género. Además, de campañas como “Únete para poner fin a la violencia contra las mujeres”.

Este Centro de Justicia carece de un protocolo propio de atención en casos de violencia contra mujeres, adolescentes y niñas; sin embargo, desde su creación en 2017 brinda servicios de atención mediante el Protocolo para la Atención de Usuarias y Víctimas en los Centros de Justicia para las Mujeres en México, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, 2012.

Por su parte, el Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar informó en octubre de 2021 que lleva a cabo las siguientes acciones de atención y prevención de la violencia familiar en los 18 municipios: El Programa para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar en los 18 municipios del Estado, el Programa de Atención Directa a la Población Sinaloense, el Programa Preventivo de Detección, Prevención y Capacitación a través de Conferencias, Cursos y Talleres para diferentes sectores, Programa de Intervención de Crisis a Través de la Línea de Emergencia y el Programa de Atención a Casos de Violencia Familiar de Riesgo Extremo a través de Albergue Temporal para Víctimas de Violencia Familiar, hasta por tres meses.

Asimismo, el Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar, de la Secretaría General de Gobierno informó que a la fecha en que rindió su informe brindaba sus servicios rigiendo su actuación bajo el Protocolo de Modelo Único de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de 2018.

De acuerdo a lo informado en octubre de 2021 por la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, del año 2017 a octubre de 2021, fueron emitidas un total de 18,931 órdenes de protección. (Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, 2022).

El entonces Instituto Sinaloense de las Mujeres informó en octubre de 2021 que, a través del Protocolo de Modelo Único de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia, brinda los servicios de trabajo social, atención jurídica y atención psicológica. Estos servicios son brindados de manera presencial o vía telefónica.

Además, informó que en los últimos cinco años se fortalecieron las capacidades de 41 719 funcionarias y funcionarios para transversalizar la perspectiva de género; se realizaron jornadas de educación integral en sexualidad a nivel comunitario para niñas, niños y adolescentes no escolarizados y pertenecientes a comunidades indígenas, con la participación de madres, padres o tutoras que provean información y herramientas para la prevención de la violencia sexual; se trabajó con la Campaña ÚNETE, para poner fin a la violencia contra las mujeres, la cual se conmemora el día 25 de cada mes como "Día Naranja"; se implementó un ciclo de pláticas de sensibilización a hombres en temas como: la cultura machista y masculinidad hegemónica, tipo y modalidades de la violencia, construcción de nuevas masculinidades y la inclusión del hombre en la lucha por la igualdad de género; y, también se realizaron pláticas informativas a niñas y niños de nivel primaria de los 18 municipios para incidir en su formación y en la práctica de sus derechos, la prevención del acoso escolar y la igualdad de género.

Por su parte, el Sistema del Desarrollo Integral para la Familia DIF Sinaloa, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, cuenta

con un equipo multidisciplinario para atender los casos de violencia en contra de estos grupos, conformado por las áreas de trabajo social, jurídica y psicología, que trabajan en conjunto para garantizar la vida libre de violencia, y además, cuentan con un área penal que se encarga de acompañar a las niñas y adolescentes durante el proceso judicial correspondiente.

Respecto a las acciones de prevención y atención de la violencia, cuentan con el Programa de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Riesgo, cuyo objetivo es brindar apoyo, asesorías y acompañamiento a niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo, así como formación y orientación a madres y padres. Sin embargo, el Sistema DIF Estatal no cuenta con un protocolo de atención en casos de violencia contra mujeres, adolescentes y niñas.

De igual manera, el 29 de octubre de 2021 se publicaron en el Periódico Oficial *El Estado de Sinaloa*, una serie de reformas, adiciones y derogaciones a distintas leyes estatales para crear la Secretaría de las Mujeres en Sinaloa.

La creación de la Secretaría de las Mujeres se realizó con la finalidad de disminuir la brecha de la desigualdad en la participación de la mujer, tanto en la vida política, social, económica y cultural, como en la de desarrollo de la economía, eliminando obstáculos que entorpecen el pleno desarrollo de las posibilidades de las mujeres, adolescentes y niñas.

De acuerdo al artículo 22 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, esta Secretaría es la encargada del ramo de la atención, promoción y fomento a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres.

Para crear esta Secretaría se aprobó reformar, adicionar y derogar diversas leyes del Estado de Sinaloa:

- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa
- Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de Sinaloa
- Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en materia de Trata de Personas del Estado de Sinaloa
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Sinaloa
- Ley para Prevenir, Atender y Reparar Integralmente el Desplazamiento Forzado Interno en el Estado de Sinaloa
- Ley de Atención y Protección a Víctimas del Estado de Sinaloa

Asimismo, esta Secretaría de las Mujeres concentra al Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Sinaloa y al Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar.

A. Acceso a la justicia para mujeres, adolescentes y niñas víctimas de Violencia. Al respecto, es importante destacar la importancia de la debida diligencia, comprendida como un estándar que, en términos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es:

crucial para definir las circunstancias en que el Estado puede estar obligado a prevenir actos u omisiones de particulares y a responder por ellos. Éste debe comprender la organización de toda la estructura estatal—incluyendo el marco legislativo, las políticas públicas, los órganos encargados de implementar la ley como la policía y el sistema judicial— para prevenir y responder de forma adecuada y efectiva a estos problemas. Tanto la Comisión como la Corte Interamericanas han invocado el principio de la debida diligencia como referencia para pronunciarse jurídicamente sobre casos y situaciones de violencia contra la mujer perpetrada por particulares, incluyendo casos relacionados con niñas y mujeres que sufren una intersección de formas de discriminación, como las mujeres indígenas y afrodescendientes.

De este modo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha pugnado por que los estados cumplan la obligación de actuar con debida diligencia frente a la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, no obstante, persisten condiciones de impunidad. Al respecto, apunta lo siguiente:

En varios países existe un patrón de impunidad sistemática en el procesamiento judicial y en las actuaciones en torno a casos de violencia contra las mujeres debido al hecho de que la gran mayoría de estos casos carece de una investigación, sanción y reparación efectiva.

La impunidad de estas violaciones de derechos perpetúa la aceptación social del fenómeno de la violencia contra las mujeres, el sentimiento y la sensación de inseguridad en las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de la justicia. (...).

Este desafío y sus consecuencias fueron identificados de manera uniforme por representantes de los Estados, de la administración de la justicia, de la sociedad civil, del sector académico y por mujeres pertenecientes a diferentes grupos étnicos y raciales que participaron durante la implementación del presente proyecto, y ha sido confirmado mediante la información recibida por la CIDH a través de la aplicación de los mecanismos del sistema interamericano”.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa recomienda las siguientes acciones:

Atender la obligación de incluir en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, un presupuesto para los Poderes del Estado, así como a los órganos constitucionales autónomos, de igual forma en los presupuestos de egresos de los municipios de la entidad, para que se elaboren y pongan en práctica políticas públicas con perspectiva de género en favor de la igualdad entre mujeres y hombres y la erradicación de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, bajo los principios de progresividad en los recursos.

Implementar los mecanismos necesarios para juzgar con perspectiva de género, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en la materia, así como los criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Analizar, y de ser el caso, realizar las reformas que sean necesarias a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado

de Sinaloa, a la Ley para la igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa, al Código Penal para el Estado de Sinaloa y a las leyes o reglamentos que sean necesarios, con el objeto de armonizarlos con la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.

Aplicar la perspectiva de género en toda política pública destinada a promover y proteger los derechos de las mujeres, adolescentes y niñas

Dar seguimiento, acompañamiento, protección a las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia y garantizar sus derechos que como víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos les han sido reconocidos.

Detectar, en el ámbito de sus particulares competencias, las causas generadoras de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas en el Estado de Sinaloa e implementar estrategias, programas y acciones necesarias para prevenir y frenar dicha problemática.

Elaborar y publicar un protocolo para la investigación de delitos con perspectiva de género, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, los tratados internacionales en la materia, así como los criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Realizar investigaciones científicas y diligentes para generar responsabilidades respecto de las múltiples formas de causar violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, tipificadas como delito.

Realizar compañías constantes de capacitación respecto al contenido de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa con la Ley General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales incorporados al orden jurídico mexicano en la materia, una enfocada en la población en general, otra a mujeres, adolescentes y niñas, y otra a las y los servidores públicos.

Emitir medidas cautelares y/o medidas de protección con oportunidad en caso de probables afectaciones a los derechos de las mujeres, adolescentes y niñas y asegurar la efectividad de las mismas.

Realizar las gestiones que sean necesarias a efecto de contar con los recursos económicos y humanos necesarios para garantizar, dentro de su ámbito de competencia, la protección a las víctimas de violencia.

Garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad, prevención y justicia enunciadas en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra la Mujeres emitida por la Secretaría de Gobernación el 31 de marzo de 2017, para los municipios de Ahome, Culiacán, Guasave, Mazatlán y Navolato.

Otorgar la debida atención y seguimiento a cada una de las Carpetas de Investigación iniciadas con motivo de violencia contra mujeres, adolescentes y niñas, y se realicen todas y cada una de las diligencias que técnica y jurídicamente resulten necesarias para que se resuelvan a la brevedad posible, conforme a derecho.

Impulsar una cultura de respeto a los derechos humanos en todas las personas servidoras públicas en el Estado de Sinaloa a efecto de evitar nuevas afectaciones a derechos y se dé cumplimiento con los deberes constitucionales y convencionales en la materia.

Implementar los mecanismos necesarios para denunciar acoso y hostigamiento sexual en las instituciones educativas públicas y privadas de todos los niveles.

Actualizar los planes y programas de estudios de todos los niveles educativos, así como los reglamentos, protocolos o lineamientos de convivencia escolar para que su contenido garantice el respeto de los derechos humanos, conforme a lo establecido en el artículo 3° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dictar medidas efectivas e integrales, de manera inmediata para efecto de prevenir el acoso y hostigamiento sexual en las instituciones educativas del Estado de Sinaloa, públicas y privadas, ello para cumplir con la calidad de garantes del respeto a la integridad y de los demás derechos de niños, niñas y adolescentes, tanto de las personas servidoras públicas como del personal civil en escuelas privadas.

Crear dentro del sector salud un protocolo de atención, detección y notificación a las autoridades competentes sobre casos de violencia contra mujeres, adolescentes y niñas.

Diseñar y poner en práctica una política pública de prevención de violaciones a los derechos humanos de las mujeres en ocasión del embarazo, el parto y el puerperio, que atienda a las perspectivas de derechos humanos

y género, constituida por acciones de capacitación y sensibilización continua al personal de salud que presta sus servicios en la atención gineco-obstétrica.

Elaborar protocolos de atención integral y con perspectiva de género a mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia.

Garantizar que las víctimas de violencia, puedan acceder con facilidad a programas sociales de capacitación, educación, bolsas de trabajo y emprendimiento para fomentar el empoderamiento de las mujeres y disminuir los factores de riesgo de violencia.

Garantizar que las víctimas de violencia, así como sus hijas e hijos puedan contar con un espacio seguro y digno donde se les brinde asesoría legal, médica y psicológica por parte de personal especializado, sensible y con conocimiento de los derechos humanos y violencia contra las mujeres.

ONU Mujeres formula las siguientes Consideraciones de política:

- Homologar, a nivel local, todos los tipos de violencia contra las mujeres (incluidos el feminicidio y la violencia feminicida) contemplados tanto en la LGAMVLV como en el Código Penal Federal.
- Fortalecer y articular mejor las políticas públicas para prevenir la violencia y para lograr mayor empoderamiento y autonomía económica de las mujeres, así como para eliminar los riesgos que ellas enfrentan cada vez más en los espacios públicos, debido a su cada vez mayor presencia en los espacios públicos, particularmente en el mercado de trabajo, en el ámbito de la participación política y el del trabajo en la comunidad.

- Homologar los protocolos de actuación de las instituciones de procuración e impartición de justicia para reducir la impunidad.
- Investigar todas las defunciones de mujeres por causas externas con un protocolo con perspectiva de género, para poder afirmar o descartar que tales muertes fueron causadas por el hecho de ser mujeres.
- Mejorar la prestación de servicios y atención para mujeres y niñas víctimas de violencia y fortalecer la capacidad de dichos servicios para asegurar la prevención secundaria, como las medidas de protección. En este sentido, urge revisar los procesos de las instituciones del sector salud (federal y estatales) para la atención de lesiones provocadas por violencia contra las mujeres y aquellos referidos a su vinculación con el aparato de procuración de justicia, dados los bajos niveles de aviso al MP de los casos que, por ese hecho, no pueden obtener la protección del Estado para escapar de eventuales escaladas de violencia y acceder a la justicia. Las órdenes de protección son un aspecto fundamental para la prevención secundaria de la violencia y de los riesgos de que dicha violencia culmine en feminicidios.
- Reforzar los mecanismos de capacitación del personal de la SSA para la correcta aplicación de la NOM 046-SSA2-2005, y contar con más información sobre las razones por las que no se está dando cabal cumplimiento a la notificación de casos de violencia contra las mujeres.
- Atender las recomendaciones que diversos organismos internacionales o regionales han dirigido al Estado mexicano, especialmente las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el derecho de las

mujeres a una vida libre de violencia y las recientes recomendaciones generales emitidas por el Comité CEDAW.

- Atender las resoluciones de la SCJN para que las investigaciones de muertes violentas de mujeres se realicen con perspectiva de género de manera que las autoridades responsables especialmente aquellas encargadas de realizar los primeros peritajes determinen la presunción de razones de género detrás de estas muertes. En este sentido, desde las primeras indagatorias se recomienda utilizar las denominadas razones de género contempladas en los códigos penales estatales y en los protocolos de investigación del feminicidio en las fiscalías de las entidades federativas que disponen de ellos. A pesar de que dichos códigos describen los elementos objetivos que deben considerarse para presumir si en el asesinato de una mujer hubo o no razones de género, los resultados de la inspección de los datos revelan que solo en una parte de las muertes violentas se considera dichos elementos objetivos, cuando se abren las líneas de investigación.
- El recorrido realizado en las distintas fuentes de datos y sus instrumentos normativos muestra la necesidad de tener una mayor coordinación entre las instituciones que recogen información sobre violencia contra las mujeres y las niñas, en los tres poderes y órdenes de gobierno, es decir, una que permita el fortalecimiento de la política de Estado a la altura de la complejidad y magnitud de la violencia que se ejerce contra las mujeres en el país. Es necesario que el Congreso Federal y los locales realicen esfuerzos adicionales para lograr una mayor armonización legislativa en los tipos

penales, en sus procedimientos y protocolos sobre feminicidio y otros delitos que se cometen contra las mujeres por motivos de género.

- El incremento del uso de armas de fuego para asesinar a las mujeres tanto en los hogares como en la vía pública evidencia la necesidad de fortalecer la política de incidencia delictiva y contra la proliferación de armas con perspectiva de género.
- Las instituciones de procuración de justicia podrían mejorar sus procesos en la medida en que, entre otras cosas, fortalecieran sus sistemas estadísticos de violencia, en coordinación con las instituciones responsables de la impartición de justicia. La trazabilidad de los procesos de procuración e impartición de justicia redundaría en una mejor interoperabilidad de los sistemas de información vinculados con la cadena de justicia y con ello en un seguimiento oportuno, eficiente y transparente de los casos de violencia desde el inicio de su investigación hasta alcanzar el acceso a la justicia.

VIII. Conclusiones y nueva agenda de investigación

El feminicidio es un concepto en evolución, más que en construcción, su característica esencial es el asesinato de una mujer por el hecho de ser mujer, su agravante la complicidad, por omisión o por incapacidad, de las autoridades del Estado responsables de perseguirlo, su nutriente básico: la cultura patriarcal.

Los esfuerzos por entender y definir al feminicidio son tan recientes como el último cuarto del siglo XX y la aceptación de sus alcances y necesidad de combatirlo integralmente apenas incluyen los años recientes. Su estudio y tratamiento están vinculados a la evolución del movimiento feminista.

México no es ajeno a esta realidad, de hecho, el tristemente célebre caso de “Las muertas de Juárez”, mujeres cruelmente asesinadas en esa ciudad fronteriza durante las postrimerías del milenio pasado, constituye el detonante para incrementar la atención por el estudio y resolución del gran problema planetario que constituye la violencia feminicida.

Ciudad Juárez motivó miradas y acciones pero no fue la excepción, sino la regla de lo que sucede en el país y, ni siquiera, la más numerosa ni la más cruda de sus expresiones, tan sólo el Estado de México le supera por amplio margen, pero en todas las entidades del país se presenta el fenómeno, lo que da lugar a concluir que el factor geográfico no es tan determinante al interior del país cuanto el cultural y no solo en México o América Latina, sino en términos globales y con tendencias ancestrales.

El caso del estado de Sinaloa habla precisamente de cómo persiste la cultura feminicida en el país además de cuanto se agrava en razón de recurrencia pero, sobre todo, de incremento de formas y el nivel de violencia implicado en su comisión.

Sinaloa ilustra las aristas más hirientes de la violencia feminicida por lo que hace al perfil mayoritariamente urbano, la violencia extrema, cierta *cultura del crimen*, derivada fundamentalmente del narcotráfico y sus actividades satélites o complementarias, como la trata de personas. Culiacán, la capital del estado, es considerada como una de mayor violencia feminicida en México.

El estado de Sinaloa cuenta con el andamiaje normativo e institucional necesario para atender el fenómeno, no obstante, deben profundizarse los elementos legales y técnicos a la vez que la capacitación y profesionalización de las personas dedicadas al particular a la vez que un intenso trabajo de sensibilización social y construcción de una cultura solidaria.

Contener y revertir el feminicidio requiere atenderlo en cuatro niveles esenciales: personal, familiar, comunitario y social con acciones precisas, con visión de conjunto y con perspectiva de largo plazo.

El incremento de las penas por la comisión del delito no ha demostrado efectividad alguna, es necesario advertir que los altos niveles de impunidad diluyen el efecto disuasor que pueden tener los pocos casos que concluyen adecuadamente con la condena del perpetrador.

Una estrategia, eventualmente exitosa, para tratar el problema corre por dos vías paralelas y complementarias: combate a la impunidad y cambio cultural. Ambas son tareas titánicas.

Entre algunos de los aspectos de esta problemática que sería menester abordar en el futuro cercano se encuentran:

Los patrones conductuales que legitiman la misoginia y la cultura feminicida. Desde el nivel individual hasta el social.

Las discrepancias y, por ende, necesaria homologación de las normatividades general y locales por lo que se refiere a la tipificación del feminicidio y de los protocolos para atenderlo, la normatividad para perseguirlo y castigarlo. La estandarización conceptual y normativa es urgente.

Insistencia mediática en la aceptación, definición y medición del fenómeno y, sobre todo, un esfuerzo educativo que supere el nivel discursivo de confrontación y reivindicación y se ubique en el de la popularización, aceptación y práctica de la igualdad y del respeto a la integridad física y emocional de las mujeres, niñas, jóvenes y toda forma de vida.

Son múltiples los requerimientos y urgentes las investigaciones que se ocupen de estudiarlos y proponer esquemas viables para atenderlos.

Es importante señalar la transcendencia de que el sistema de justicia sinaloense brinde una respuesta efectiva ante las denuncias presentadas por violencia contra mujeres, adolescentes y niñas, pues éste constituye la primera fila de defensa para la protección de los derechos y libertades individuales de dichas mujeres, adolescentes y niñas.

Un sistema judicial ineficaz frente a casos relacionados con violencia contra mujeres, adolescentes y niñas, propicia un ambiente de impunidad que facilita y promueve la repetición de los hechos de violencia en general y envía un mensaje

erróneo según el cual la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas puede ser tolerada y aceptada.

Lo anterior, además, propicia desconfianza a la víctima o víctimas indirectas sobre si acudir o no al ministerio público a presentar una denuncia por la comisión de un delito, puesto que no hay confianza sobre una investigación eficaz y efectiva, que conlleve a un verdadero acceso a la justicia.

IX. Bibliografía

- Academic Council of United Nations (ACUNS). "Femicide: a global actions that demands action". Vienna, 2013. P.4
- Alvazzi del Frate, A. (2011) "When the victim is a woman". En GD (Geneva Declaration) Secretariat, Global burden of armed violence 2011: Lethal encounters, Cambridge: Cambridge University Press, pp 113–44, www.genevadeclaration.org/fileadmin/docs/GBAV2/GBAV2011_CH4.pdf
- Baldry, A. C. y Pagliaro, S. (2014). "Ayudar a las víctimas de violencia de pareja: la influencia de las normas grupales entre los laicos y la policía". *Psicología de la violencia*, 4(3): 334–47.
- Baldry, A. C. y Winkel, F. (Eds). (2008). Violencia, prevención e intervención en la pareja íntima. Hauppauge, Nueva York: Nova Science.
- Bloom, S. (2008). Violence against women and girls: A u of monitoring and evaluation indicators. Chapel Hill, NC: MEASURE Evaluation, <http://cpwg.net/resources/violence-against-women-and-girls-bloom-2008/>
- Bourdieu, P. (1989). *El poder simbólico*. Río de Janeiro: Bertrand.
- Bunch, C. (1993). "Organizing for Woman's human rights globally". En Kerr, J. (ed.). *Ours by right, Woman's Rights on Human Rights*. Zen books Ltd. Londres.
- Bullen, M. L. y Díez Mintegui, M. A. (Coord.). (2008). *Retos teóricos e novas prácticas*. PP. 209–39. Recuperado de <https://www.ankulegi.org/wp-content/uploads/2012/03/0008Lagarde.pdf>
- Bustamante, M. (2023). En Sinaloa, 90% de los feminicidios quedan en la impunidad. En *El Sol de México*. Recuperado de <https://www.elsoldemexico.com.mx/republica/justicia/en-sinaloa-90-de-los-feminicidios-quedan-en-la-impunidad-10275846.html#:~:text=Este%20caso%20fue%20el%20primero,casi%20el%2090%20por%20ciento>.
- Cámara de Diputados. (2008). *Las mujeres en Sinaloa. Estadísticas sobre desigualdad de género y violencia contra las mujeres*. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/documentos/Congreso Nacional Legislativo/delitos estados/La mujer sinaloa.pdf>
- Campbell, J. C. (1992) "Si no puedo tenerte, nadie puede: poder y control en el homicidio de parejas femeninas". En J. Radford y D. Russell (Eds). *Femicidio: La política de asesinato de mujeres*. Nueva York: Twaine Publishers, págs. 99-113.

- Campbell, J. C., Webster, D., Koziol-McLain, J., et al. (2003). "Factores de riesgo de feminicidio en relaciones abusivas: resultados de un estudio de casos y controles en múltiples sitios", *American Journal of Public Health*, 93(7): 1089–97.
- Campbell, J. C., Glass, N., Sharps, PW, Laughon, K. y Bloom, T. (2007). "Homicidio de pareja íntima: revisión e implicaciones de la investigación y las políticas". *Trauma, violencia y abuso*, 8: 246–69.
- Caputi, J. y Russell, D. E. H. (1979). "Femicidio: hablar de lo indescriptible", *Revista de Personalidad y Psicología Social*, septiembre-octubre: 424–30.
- Carcedo, A. (2010). No olvidamos ni aceptamos. Femicidio en Centro América, 2000–2006, San José: CEFEMINA.
- Carcedo, A. y Sagot, M. (2000). *Femicidio en Costa Rica: 1990–1999*. Costa Rica: Instituto Nacional de Mujeres (Colección Teórica no. 1).
- Casillas, N. (2024). Culiacán ocupa el primer lugar en violencia contra la mujer. En *El Sol de Sinaloa*. Junio 7. Recuperado de <https://www.elsoldesinaloa.com.mx/local/culiacan-ocupa-el-primer-lugar-en-violencia-contra-la-mujer-7940475.html#:~:text=Sinaloa%20cerró%20el%202021%2C%20con,por%20ciento%20en%20la%20entidad>.
- Correa, M. (1981). *Os crime da paixão [Crímenes pasionales]*. São Paulo: brasileño.
- Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Sinaloa. (2019). Recomendación 9/2019 al Presidente Municipal de Guasave. P. 67.
- Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Sinaloa. (2021). Recomendación 11/2021 al Presidente Municipal de Culiacán. P. 28.
- Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Sinaloa. (2022). Recomendación General 1/2022. P. 67.
- Congreso del Estado, Sinaloa. (2024). Eleva Congreso de Sinaloa hasta 60 años de prisión para feminicidas. Recuperado de <https://www.congresosinaloa.gob.mx/comunicados/eleva-congreso-de-sinaloa-hasta-60-anos-de-prision-para-feminicidas/>
- Consejo Estatal de Seguridad Pública, Sinaloa. (2022). *La violencia que afectó a las mujeres de Sinaloa durante el 2022*. Recuperado de <https://coordinaciongeneralcesp.org.mx/la-violencia-que-afecto-a-las-mujeres-de-sinaloa-durante-el-2022/>

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Caso González y otras (campo algodonero) vs. México, sentencia de 16 de noviembre de 2009. Recuperado de www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf
- Dale, M., Celaya, A. y Mayer, S. J. (2017). "Acertijos éticos en el establecimiento y operación de revisión de fatalidades por violencia doméstica/familiar". En Dawson, M. (Ed). *Homicidios domésticos y revisión de muertes: una perspectiva internacional*. Guelph: Palgrave Macmillan, págs. 229–56.
- Dawson, M. (2017). *Reseñas de muertes y homicidios nacionales: una perspectiva internacional*. Guelph: Palgrave Macmillan.
- DeKeseredy, W. S. (2011). *Violencia contra las mujeres: mitos, hechos, controversias*. Toronto: University of Toronto Press.
- Durfee, M., Tilton Durfee, D. y West, M. P. (2002). "Revisión de la mortalidad infantil: un movimiento internacional". *Abuso y negligencia infantil*, 26: 619–36.
- Dawson, M. y Carrigan, M. (2020). Identifying femicide locally and globally: Understanding the utility and accessibility of sex/gender-related motives and indicators. En *Curret Sociology*. Vol. 69, número 5.
- Fitz-Gibbon, K. y Walklate, S. (2016) *Homicidio, género y responsabilidad: una perspectiva internacional*. Londres: Routledge.
- Foerster, von H. (2003). *Understanding understanding: Essays on cybernetics and cognition*. New York: Springer.
- Fregoso, R. L. y Bejarano, C. (Eds). (2010). *Terrorizar a las mujeres: feminicidio en las Américas*. Durham, Carolina del Norte: Duke University Press.
- Gius, C. y Lalli, P. (2014) "La amaba tanto, pero la maté: el amor romántico como marco representacional para el feminicidio de pareja íntima en tres periódicos italianos", *Revista de Estudios de la Comunicación*, 7(14): 53–75.
- Glass, N., Koziol-Mclain, J., Campbell, J. y Block, C. R. (2004). Femicidio e intento de feminicidio perpetrados por mujeres. *Violencia contra las mujeres*, 10(6): 606–625.
- Grana, S. J. (2001). "Consideraciones socioestructurales del feminicidio doméstico". *Revista de Violencia Familiar*, 16: 421–35.
- Grzyb, M., Naudi, M. y Marcuello-Servós, C. (2018). Femicide definitions. En S. Weil, C. Corradi y M. Naudi (Eds.). *Femicide across Europe: Theory, research and prevention*. Pp. 17–32. Bristol University Press. <https://doi.org/10.2307/j.ctv8xnfq2.7>

- Gouges, O. (1791). *Declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana*. Recuperado de https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/catedra/materiales/u1_cuaderno_2_trabajo.pdf
- Hagemann-White, C. (1998). "¿Violencia sin fin? Algunas reflexiones sobre logros, contradicciones y perspectivas del movimiento feminista en Alemania". En R. Klein (Ed). *Perspectivas multidisciplinares sobre la violencia familiar*. Londres: Routledge. Pp. 176–191.
- Hart, S. D. (2008). "Prevención de la violencia: el papel de la evaluación y gestión de riesgos". En A. C. Baldry y F. W. Winkel. (Eds). *Prevención e intervención de la violencia en la pareja íntima: el enfoque de evaluación y gestión de riesgos*. Hauppauge, Nueva York: Nova Science. P. 7–18.
- Heise, L. (1998). "Violencia contra las mujeres: un marco ecológico integrado", *Violencia contra las mujeres*, 4(3): 262–90. Recuperado de <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/12296014>
- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. (2022). Encuesta nacional sobre la dinámica de las relaciones en los hogares. Principales resultados Sinaloa. Agosto 2022. P. 63.
- Instituto Nacional de las Mujeres. (2021). Alerta de violencia de género contra las mujeres. Disponible en: <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-80739>
- Iranzo, J. M. (2015). "Reflections on femicide and violence against women", *Working paper on femicide* (unpublished). GESES. Universidad de Zaragoza.
- Jiménez, E. (2024). Caen feminicidas que quemaron viva a una mujer en Sinaloa. En *Infobae*. Febrero 20. Recuperado de <https://www.infobae.com/mexico/2024/02/20/caen-feminicidas-que-quemaron-viva-a-una-mujer-en-sinaloa/#:~:text=La%20Fiscalía%20General%20de%20Justicia,última%20la%20habrían%20quemado%20viva.>
- Kelly, L. (1987). "El continuo de la violencia sexual". En J. Hanmer y M. Maynard (Eds). *Mujeres, violencia y control social: exploraciones en sociología* (serie de volúmenes de conferencias de la Asociación Británica de Sociología). Londres: Palgrave Macmillan. P. 46–60.
- Kelly, L. (1988). "Sobrevivir a la violencia sexual". Cambridge: Polity Press.
- Kropp, P. R. y Hart, S. D. (2000). "La guía de evaluación del riesgo de agresión conyugal (SARA): confiabilidad y validez en delincuentes masculinos adultos", *Law and Human Behavior*, 24(1): 101–18.

- Labrecque, M. (2005). "Justicia social, impunidad, condiciones de vida de las mujeres. Una comparación México-Canadá". En *Femicidios e impunidad*. Centro de encuentros cultura y mujer CECYM, Buenos Aires.
- Lagarde, M. (2008) "Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres". En *Retos teóricos y nuevas prácticas*. Ankulegi Editores, Donostia.
- Lagarde, M. (2010). "Prefacio: Claves feministas para entender el feminicidio: construcción teórica, política y jurídica". En R. L. Fregoso y C. Bejarano (Eds.) (2010). *Terrorizar a las mujeres: feminicidio en las Américas*. Durham, Carolina del Norte: Duke University Press. P. 9-27.
- Lagarde, M. (2011). Conferencia de clausura. *Revista Casa de la Mujer*. Edición Especial XX Aniversario. Recuperado de <http://163.178.140.154/index.php/mujer/article/view/6816/6978>
- Laurent, C., Platzer, M. e Idmir, M. (2013). "Femicide: the power of a name". En *Femicide: A global issue that demands action*. Vienna: ACUNS. P. 4.
- López Barajas, M. de la P. y Guerra Favela, T. (2020). *La violencia feminicida en México, aproximaciones y tendencias*. ONU Mujeres, INMUJERES, CONAVIM. (p. 85)
- Los notirieristas. (marzo 8, 2023). La alerta de género no ha tenido impacto: Estas son las cifras de la violencia contra mujeres en Sinaloa. *Los Noticieristas*. Recuperado de <https://losnoticieristas.com/post/375572/la-alerta-de-genero-no-ha-tenido-impacto-estas-son-las-cifras-de-la-violencia-contra-mujeres-en-sinaloa/>
- Magalhães, M. J. y Lima-Cruz, A. (2014). "Violência simbólica contra as mulheres na arte e na vida: o caso de Susana e os Velhos" [Violencia simbólica contra las mujeres en el arte y la vida: el caso de Susan y los Ancianos]. *Rostros de Eva*, 31: 73–96.
- Magalhães-Dias, C. y Lobo, S. (2016). "Representaciones cambiantes de feminicidios de pareja íntima por un periódico portugués (2006 y 2014): de marcos episódicos a temáticos", *Ex Aequo*, 34: 93-108.
- Meneghel, S. N. y Portella, A. P. (2017). "Feminicídios: conceitos, tipos e cenários" [Feminicidios: conceptos, tipos y escenarios], *Ciência e Saúde Coletiva*, 22: 3077–86.
- Meneghel, S.; Ceccon, R. F.; Hesler, L. Z.; Margarites, A. F.; Rosa, S. y Vasconcelos, V. (2013). "Femicídios: narrativas de crímenes de género", *Interface (Boucatu)*, 17(46): 523–33.

- Meza, A. (2012). La cultura buchona. *Periodismo Cultural Unikino*. Recuperado de <http://periodismoculturalunikino.blogspot.mx/2012/02/la-cultura-buchona.html>
- Nation, M., Crusto, C., Wandersman, A., Kumpfer, KL, Seybolt, D., Morrissey-Kane, E. y Davino, K. (2003). "Lo que funciona en la prevención: principios de programas de prevención eficaz", *Psicólogo Estadounidense*, 58: 449–56.
- ONU/Mujeres. (2020). *La violencia feminicida en México. Aproximaciones y tendencias*. P. 83.
- Pateman, C. (1988). *El contrato sexual*. Palo Alto, CA: Stanford Prensa universitaria.
- Periódico Oficial del Estado de Sinaloa. (octubre 29, 2021). Consultable en <https://iip.congresosinaloa.gob.mx/docs/poes/2021/poes-10-2021.pdf>
- Pineda, G. P. (2021). *Cultura Femicida. El riesgo de ser mujer en América Latina*. Buenos Aires. Prometeo Editorial. P. 161.
- Plascencia, L. (2016). Mujer asesinada... tanto que comentar sobre una imagen de violencia. En *Discurso Visual*, 37, enero-junio 2016. (pp. 56-63). Consultable en http://www.discursovisual.net/dvweb37/PDF/09_Mujer_asesinada_tanto_que_comentar_sobre_una_imagen_de_violencia.pdf
- Plascencia, L. (diciembre 15, 2017). Tantas menos. Sinaloa y la violencia feminicida. En *Nexos*. Consultable en <https://redaccion.nexos.com.mx/tantas-menos-sinaloa-y-la-violencia-feminicida/>
- Radford, J. (1992). "Introduction". En J. Radford y D. E. H. Russell (Eds). *Femicide: The politics of woman killing*. New York: Twayne. P. 3–12.
- Raeb Morales, C. (2024). En Sinaloa, exigen justicia para Vanessa; van 11 feminicidios en el estado durante 2024. En *Milenio Diario*. Consultable en <https://www.milenio.com/estados/familiares-exigen-justicia-por-el-feminicidio-de-vanessa-en-sinaloa>
- Romeva, R. R. (Relator de la UE). (2013). Femicidio en la Unión Europea y América Latina, Documento de trabajo de la Comisión de Asuntos Sociales, Juventud e Infancia, Intercambios Humanos, Educación y Cultura de la Asamblea Parlamentaria Euro- Latinoamericana.
- Rosa, F. A. y Magalhães, M. J. (2016). O ativismo como didática para a prevenção da Violência de gênero en la organización escolar: una reflexión feminista y queer acerca de um projeto de intervenção no contexto português [El activismo como didáctica para prevenir la violencia de género]. *Atas do IX*



Congreso Português de Sociologia, Portugal, Território e Territórios, Lisboa: APS.

- Richards, L. (2003). Hallazgos de la revisión de asesinatos por violencia doméstica de varias agencias en Londres. Londres: comandante de la policía metropolitana de Baker.
- Rimsza, M. E., Schackner, R. A., Bower, K. A. y Marshall, W. (2002). "¿Se pueden prevenir las muertes infantiles? La experiencia del Programa de Revisión de Muertes Infantiles de Arizona". *Pediatría*, 110: 1–7.
- Russell, D. (2011). The origin and importance of the term femicide. Disponible en: http://www.dianarussell.com/origin_of_femicide.html
- Sagitario, M. (2024). América Latina, la región con las tasas de feminicidios más altas en el mundo, señala en la UAS decana de la Universidad Nacional de Costa Rica. Recuperado de <https://dcs.uas.edu.mx/noticias/9032/america-latina-la-region-con-las-tasas-de-feminicidios-mas-altas-en-el-mundo-senala-en-la-uas-decana-de-la-universidad-nacional-de-costa-rica>
- Sánchez Ley, L. (agosto 14, 2024). *Deshaz el hechizo*. Mujeres siendo acusadas de brujería en México. En *Milenio Diario*.
- Sau, V. (2000). *Un diccionario ideológico feminista*. Icaria, Barcelona.
- Secretaría de Gobernación. (2016). Derecho a una vida libre de violencia. Consultable en <https://www.gob.mx/segob/articulos/a-que-se-refiere-el-derecho-a-una-vida-libre-de-violencia>
- Sharp-Jeffs, N. y Kelly, L. (2016) Revisión de homicidios domésticos (DHR): análisis de casos. Unidos contra la violencia doméstica y Universidad Metropolitana de Londres, www.standingtogether.org.uk/sitios/default/files/docs/STADV_DHR_Report_Final.pdf
- Starfield, B., Hyde, J., Gérvas, J. y Heath, I. (2008). "El concepto de prevención: ¿una buena idea descartada?", *Revista de Epidemiología y Salud Comunitaria*, 62: v580– 583.
- Sullivan, J. P. (2022). Urban Conflict and Transnational Crime in Latin American Cities. En P. Baisotti (Ed.). *New Global Cities in Latin America and Asia: Welcome to the Twenty-First Century*. (pp. 253–282). University of Michigan Press. <http://www.jstor.org/stable/10.3998/mpub.12105185.12>
- Tamés, R. (2019). The Invisible Violence Against Women in Mexico. In A. Anaya-Muñoz y B. Frey (Eds.). *Mexico's Human Rights Crisis*. (pp. 86–104). University of Pennsylvania Press. <http://www.jstor.org/stable/j.ctv16t6j1q.8>

- Taylor, R. y Jasinski, J. (2011). "El feminicidio y la feminidad perspectiva", *Estudios de homicidio*, 15(4): 341–62.
- Toledo Vásquez, P. (2008). "¿Tipificar el femicidio?", *Anuário de direitos humanos*, 4: 213–19.
- Torres Falcón, M. (2004). Violencia contra las mujeres y derechos humanos: aspectos teóricos y jurídicos. En M. T. Falcón (Ed.). *Violencia contra las mujeres en contextos urbanos y rurales*. (1st ed., pp. 307–334). El Colegio de Mexico. <https://doi.org/10.2307/j.ctv513792.13>
- United Nations General Assembly. (2012). Report of the Special Rapporteur on Violence against Women, Its Causes and Consequences, Rashida Manjoo, A/HRC/20/16
- United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC). (2014). Global study on homicide. Vienna. www.unodc.org/documents/gsh/pdfs/2014_GLOBAL_HOMICIDE_BOOK_web.pdf
- Uribe Alarcón, M. V. (1990). *Matar, rematar y contramatar. Las masacres de la violencia en Tolima 1948-1964*. Cinep.
- Valenzuela Arce, J. M. "NI UNA MÁS: ¿La Lucha Contra El Feminicidio Traiciona al Feminismo?" En *Heteronomías en las Ciencias Sociales: Procesos investigativos y violencias simbólicas*, pp. 77–96. CLACSO, 2020. Recuperado de <https://doi.org/10.2307/j.ctv1gm02x8.7>.
- Viramontes, D. G. (2021). Repensando el feminicidio en México: una propuesta para medir y analizar los feminicidios en el marco de la reconfiguración del crimen organizado. Recuperado de <http://hdl.handle.net/11651/4709>.
- Walby, S.; Towers, J.; Balderston, S.; Corradi, C.; Francis, B.; Heiskanen, M.; Helweg-Larsen, K.; Mergaert, L.; Olive, P.; Palmer, E.; Stöckl, H.; y Strid, S. (2017). Different forms of violence. En *The concept and measurement of violence*. (1ra ed., pp. 57–102). Bristol University Press. <http://www.jstor.org/stable/j.ctv47w5j0.9>
- Watt, K. A. (2008). "Comprensión de los factores de riesgo para el feminicidio en la pareja íntimo: el papel de los equipos de revisión de fatalidades por violencia doméstica". En A. Baldry y F. Winkel (Eds). *Prevención e intervención de la violencia en la pareja íntimo Hauppauge*. Nueva York: Nova Science, págs. 44–60.
- Websdale, N. (1999). *Comprender el homicidio doméstico*. Boston, MA: Northeastern Prensa universitaria.

- Websdale, N. (2003). "Revisión de muertes por violencia doméstica". *Instituto Nacional de Justicia*, 250: 26–31.
- Websdale, N., Sheeran, M. y Johnson, B. (2001). *Revisión de las muertes por violencia doméstica: resumen de los desarrollos nacionales*. Minneapolis, MN: Centro de Minnesota contra la violencia y el abuso.
- Webster, R. A.; Schnitzer, P. G.; y Jenny, C. (2003). "Revisión de la muerte infantil: el estado de la nación", *American Journal of Preventive Medicine*, 25(1): 58–64.
- Wilson, M. y Daly, M. (1998). "Violencia letal y no letal contra las esposas y la psicología evolutiva de la propiedad sexual masculina", en R. E. Dobash y R. P. Dobash (Eds) *Serie Sage sobre violencia contra las mujeres, vol. 9. Repensar la violencia contra las mujeres*. Thousand Oaks, CA: Sage, págs. 199–230.
- Wolfe, D. y Jaffe, P. (1999). "Estrategias emergentes en la prevención de la violencia doméstica". En *El futuro de los niños*, 9: 133–144.
- Zaffaroni, E. (2011). *La cuestión criminal*. Planeta, Buenos Aires.
- Zaremborg, G.; Salas, K.; y Jara, M. D. L. (2019). Buscando brújula: política de transversalidad de género en el nivel municipal en México (2006-2018). En A. L. R. Gustá (Ed.). *Marchas y contramarchas en las políticas locales de género: dinámicas territoriales y ciudadanía de las mujeres en América Latina*. (pp. 227–254). CLACSO. <https://doi.org/10.2307/j.ctv1gm00tr.11>

Cuadro 3. México: ordenamiento de las entidades federativas según la tasa de defunciones femeninas con presunción de homicidio, 1995-2019

#	Año de ocurrencia																																					
	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019			
1	QUE	MEX	GRO	MEX	MEX	MEX	MEX	MEX	MEX	MEX	MEX	MEX	MEX	GRO	MOR	GRO	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	MEX	GRO	GRO	GRO	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	GRO	GRO	GRO	COL	BES	COL	CHP	
2	MEX	QUE	QUE	QUE	GAY	GAY	GAY	GAY	GAY	GAY	GAY	GAY	GAY	GRO	MEX	MEX	MEX	MEX	MEX	MEX	MEX	CHP	MOR	BES	BC	BC	DUR	GRO	GRO	CHP	CHP	CHP	COL	COL	BC	CHP		
3	GAY	GRO	QUE	QUE	GAY	CHP	BC	COL	NAY	MOR	GAY	CHP	MOR	GAY	CHP	MEX	GAY	CHP	CHP	MEX	CHP	MEX	CHP	CHP	BC	CHP	NAY	NAY	TAM	COA	TAM	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP		
4	GRO	COA	MEX	CAM	MOR	CDM	CHP	BC	MON	SE	GRO	CHP	CHP	CHP	COL	GAY	CHP	NAY	NAY	CHP	NAY	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	SIN	NAY	COA	MOR	GAY	BC	CHP	BC	GRO	GTO		
5	CDM	SIN	CHP	BES	SON	SIN	MCH	MOR	NAY	CHP	MOR	GRO	CHP	BC	COL	CHP	CHP	GAY	GAY	GAY	COL	CHP	CHP	DUR	DUR	SIN	BC	NAY	COA	MOR	GAY	BC	CHP	BC	GRO	GTO		
6	CHP	CHP	CHP	GTO	CDM	MOR	CHP	NAY	MOR	NAY	MOR	CHP	CHP	CHP	COL	TAM	MOR	CHP	CHP	CHP	TAM	TAM	CHP	CHP	CHP	CHP	DUR	DUR	CHP	MOR	SIN	BES	MOR	CHP	GTO	GTO		
7	SIN	CAM	COL	GRO	COL	NAY	BES	CHP	BC	MOR	BES	BC	MCH	GAY	CHP	TLX	MCH	MCH	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	MOR		
8	TAM	TAM	TAM	MCH	MCH	HGO	DUR	GRO	CHP	NAY	MCH	CHP	MOR	CDM	CHP	SIN	BC	BC	CDM	BC	BC	BC	BC	BC	BC	NAY	NAY	TAM	BC	COL	DUR	COL	SACR	TAM	NAY	CHP		
9	NAY	MCH	SIN	CDM	SIN	PUE	NAY	COL	GRO	COL	CHP	NAY	CDM	CDM	CHP	SIN	BC	BC	CDM	BC	BC	BC	BC	BC	BC	SON	GAY	CHP	COL	MOR	BC	TAM	TAM	TAM	MOR	CHP		
10	MCH	HGO	MOR	NAY	MOR	TAB	SIN	COL	SIN	CAM	CDM	QUE	TLX	CHP	COL	PUE	TLX	CHP	DUR	DUR	NAY	CDM	MCH	MEX	MEX	COA	MOR	TAM	MCH	GAY	CHP	MOR	MCH	MCH	MCH	MCH		
11	CHP	GTO	CHP	TAM	TAB	CAM	CAM	MCH	CDM	TAM	PUE	CAM	BC	DUR	TAM	CDM	COA	DUR	COL	DUR	NAY	CDM	MCH	MEX	MEX	COA	SON	CHP	NAY	SON	MCH	MCH	MCH	BCS	SON	MCH		
12	CHP	PUE	HGO	TLX	BC	MCH	CDM	CAM	SIN	BC	BC	TLX	CAM	MOR	SIN	QUE	BES	BC	TAM	SON	MOR	SON	SON	CDM	CDM	CDM	CHP	NAY	MEX	BC	SON	MCH	MCH	MCH	MCH	MCH	MCH	
13	CHP	MCH	HGO	VER	SON	BC	CDM	CHP	CHP	TAB	MCH	CDM	BC	SON	CAM	COA	SON	CDM	SON	CDM	SON	CDM	CDM	CDM	CDM	CDM	CDM	CDM	CDM	CDM	CDM	CDM	CDM	CDM	CDM	CDM	CDM	
14	COL	CHP	CHP	DUR	CHP	CHP	JAL	JAL	SIN	PUE	DUR	CDM	TAM	SON	SIN	TLX	SON	BES	SIN	QUE	SIN	TAM	SON	JAL	MOR	TLX	VER	BES	SIN	SON	CDM	HGO	CHP	VER	SON	HGO		
15	GTO	JAL	TAB	MOR	TAM	JAL	SIN	DUR	CDM	TAM	SON	SIN	TLX	SON	BES	SIN	QUE	SIN	SON	TAM	SON	JAL	MOR	TLX	VER	BES	SIN	SON	CDM	HGO	CHP	VER	SON	HGO	HGO	HGO		
16	DUR	VER	JAL	SIN	PUE	CHP	PUE	SIN	CHP	TAB	CDM	JAL	VER	BES	SIN	QUE	SIN	SON	TAM	SON	JAL	MOR	TLX	VER	BES	SIN	SON	CDM	HGO	CHP	VER	SON	HGO	HGO	HGO	HGO		
17	MOR	MOR	BES	BC	QUE	VER	GRO	CHP	JAL	COL	TAM	TLX	TAM	NAY	HGO	TLX	JAL	COA	PUE	PUE	TLX	TAB	SIN	CDM	MCH	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	
18	JAL	SON	BC	SIN	GRO	TAM	TAM	VER	CAM	JAL	COL	PUE	CAM	NAY	PUE	SIN	COL	SIN	MOR	SIN	SON	TLX	TAB	SIN	CAM	SIN	SIN	CDM	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN	
19	COA	BC	ZAC	COL	GRO	GRO	VER	DUR	VER	SON	SIN	JAL	SON	SIN	TLX	SON	BES	SIN	QUE	SIN	SON	TAM	SON	JAL	MOR	TLX	VER	BES	SIN	SON	CDM	HGO	CHP	VER	SON	HGO		
20	SIN	DUR	VER	SON	DUR	TAB	SON	JAL	SON	TAM	CHP	SON	COA	TLX	TAB	CHP	TAB	TAM	JAL	BES	CAM	CDM	VER	CAM	VER	CAM	VER	CAM	VER	CAM	VER	CAM	VER	CAM	VER	CAM	VER	
21	VER	TAB	CAM	VER	ZAC	TLX	NAY	CHP	TAB	VER	DUR	CHP	HGO	HGO	JAL	PUE	COA	ZAC	JAL	SON	NAY	BES	TAB	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	
22	TLX	CHP	SIN	SIN	TLX	DUR	CHP	TAM	BES	GTO	SIN	SIN	COL	JAL	QUE	COA	HGO	GTO	ZAC	QUE	GTO	QUE	VER	TAM	TAB	TLX	CDM	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	
23	HGO	NAY	GTO	NAY	JAL	GTO	CHP	TLX	SON	HGO	TLX	TAB	NAY	BES	DUR	VER	GTO	BES	JAL	NAY	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	
24	COL	NAY	COA	HGO	YUC	HGO	TAB	TAM	JAL	SON	BES	COA	TAB	CAM	NAY	JAL	QUE	NAY	JAL	QUE	SIN	GTO	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	
25	EAM	SIN	TLX	CHP	TAB	COA	QUE	COA	TLX	QUE	VER	TAM	COA	MCH	CAM	VER	TAB	MOR	VER	BES	SON	VER	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	
26	BES	ZAC	SON	CHP	GTO	QUE	SIN	HGO	HGO	COA	JAL	GTO	JAL	GTO	JAL	GTO	JAL	GTO	JAL	GTO	JAL	GTO	JAL	GTO	JAL	GTO	JAL	GTO	JAL	GTO	JAL	GTO	JAL	GTO	JAL	GTO	JAL	GTO
27	BC	CDM	DUR	TAB	YUC	QUE	TLX	SIN	COA	SIN	GTO	HGO	NAY	GTO	COA	SIN	GTO	HGO	NAY	GTO	COA	SIN	GTO	HGO	NAY	GTO	COA	SIN	GTO	HGO	NAY	GTO	COA	SIN	GTO	HGO		
28	TAB	COA	YUC	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	
29	SON	TLX	COA	YUC	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	CHP	
30	CHP	BES	CHP	JAL	COA	COA	YUC	ZAC	NAY	QUE	NAY	SIN	YUC	YUC	YUC	YUC	YUC	YUC	YUC	YUC	YUC	YUC	YUC	YUC	YUC	YUC	YUC	YUC	YUC	YUC	YUC	YUC	YUC	YUC	YUC	YUC	YUC	
31	YUC	NAY	NAY	NAY	NAY	NAY	NAY	NAY	NAY	NAY	NAY	NAY	NAY	NAY	NAY	NAY	NAY	NAY	NAY	NAY	NAY	NAY	NAY	NAY	NAY	NAY	NAY	NAY	NAY	NAY	NAY	NAY	NAY	NAY	NAY	NAY	NAY	
32	NAY	YUC	CDM	JAL	NAY	BES	YUC	BES	NAY	TLX	NAY	YUC	BES	QUE	NAY	JAL	YUC	HGO	HGO	HGO	HGO	HGO	HGO	HGO	HGO	HGO	HGO	HGO	HGO	HGO	HGO	HGO	HGO	HGO	HGO	HGO	HGO	

* No se consideran las defunciones en donde no se reportó la entidad de ocurrencia.
Fuente: INMUIERES con información del INEGI, Base de datos de Defunciones Generales (Semestre 2º de octubre de 2020) y CONAPO. Proyecciones de la población de México y de las entidades federativas, 2019-2030.